

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TRABAJO DIRIGIDO

**“LA DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LA
LEGITIMIDAD DE LAS AUTORIDADES INDIGENA
ORIGINARIO CAMPESINOS EN AYMARAS,
GUARANIES, AYOREOS.”**

POSTULANTE: Walter Mario Antequera Ali

TUTOR: Doctor MSc. Manuel Jemio Vera

**La Paz – Bolivia
2010**

DEDICATORIA

“La presente monografía es la culminación de mis años de estudio e investigación. La dedico a Dios, a mis padres, a mi esposa, a mis amados hijos y en especial a mí querida nieta, mi princesa Arwen. Quienes son estímulo de superación, para llegar a mis objetivos de vida”.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme dado la oportunidad de vivir y conocer este mundo maravilloso. A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, a la Carrera de Derecho, porque ahí forje mis conocimientos. A mis docentes y en especial a mi tutor Doctor Manuel Jemio Vera, por su valiosa orientación y paciente enseñanza.

INDICE GENERAL

	Pág.
Introducción.....	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA	
1. Enunciación del Tema de Monografía.....	2
2. Fundamentación del Tema de Monografía.....	2
3. Delimitación del Tema de Investigación.....	3
3.1. Delimitación Temática.....	3
3.2. Delimitación Espacial.....	3
3.3. Delimitación Temporal.....	4
4. Marco de Referencia.....	4
4.1. Marco Teórico.....	4
4.2. Marco Histórico.....	6
4.3. Marco Conceptual.....	8
4.4. Marco Jurídico.....	11
4.4.1. Legislación Nacional.....	11
4.4.2. Legislación Internacional.....	13
5. Planteamiento del Problema de Investigación.....	14
6. Objetivos.....	14
6.1. Objetivo General.....	14
6.2. Objetivos Específicos.....	15
7.2. Estrategia Metodologica de Investigación.....	15
7.1. Tipo de Investigación.....	15
7.2. Métodos.....	16
7.2.1. Métodos Generales.....	16
7.2.2. Métodos Específicos.....	16
7.3. Técnicas de Investigación.....	16
7.3.1. Técnicas de la Observación.....	17
7.3.2. Técnicas de Campo.....	17
7.3.3. Técnica Bibliografica.....	17

CAPÍTULO I	
LA DEMOCRACIA, AUTORIDAD Y LA INCLUSION AL REGIMEN ELECTORAL VIGENTE, DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LA LEGITIMIDAD DE LAS AUTORIDADES INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS EN AYMARAS, GUARANIES, AYOREOS.	
	18
1.1. Marco Conceptual.....	18
1.1.1. La Democracia.....	19
1.1.1.1. Formas de democracia.....	20
1.1.1.2. Concepto de Democracia Comunitaria.....	21
1.1.2. Autoridades Indígena Originario Campesinos.....	21
1.1.2.1. Autoridad.....	23
1.1.2.2. Pueblo indígena.....	23
1.1.2.3. Concepto de Autoridades Indígena Originario Campesinos.....	24
1.1.3. La Legitimidad de las autoridades.....	25
1.1.3.1. El Poder político.....	26
1.1.3.2. Legitimidad.....	29
1.1.3.3. Legitimidad y legalidad.....	30
1.1.3.4. La pérdida de la legitimidad.....	32
1.2. Aspectos de Referencia.....	32
1.2.1. Pueblos Indígenas y Originarios en Bolivia.....	33
1.2.2. Clasificación de los Pueblos Indígena Originarios.....	35
1.2.3. Aymaras.....	36
1.2.3.1. Ubicación Geográfica.....	36
1.2.3.2. Población.....	37
1.2.3.3. Actividades.....	37
1.2.3.4. Organización.....	39
1.2.3.5. Formas de elección.....	40
1.2.4. Guaraníes.....	41
1.2.4.1. Ubicación Geográfica.....	41
1.2.4.2. Población.....	42
1.2.4.3. Actividades.....	44
1.2.4.4. Organización.....	45
1.2.4.5. La Asamblea del Pueblo Guaraní (APG).....	47
1.2.4.6. Formas de elección.....	48

1.2.5. Ayoreos.....	49
1.2.5.1. Ubicación Geográfica.....	49
1.2.5.2. Población.....	50
1.2.5.3. Actividades.....	50
1.2.5.4. Organización.....	51
1.2.5.5. La Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB).....	52
1.2.5.6. Formas de elección.....	
CAPÍTULO II	
LA HISTORIA Y EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS COMUNITARIOS, VISUALIZACION, LEGALIZACION E INCLUSION	
	54
2.1. Aspectos Históricos Generales.....	56
2.1.1. Etapa de visualización.....	57
2.1.2. Etapa de Legalización.....	59
2.1.3. Etapa de Inclusión de los Pueblos Indígenas.....	61
2.2. Aspectos Históricos Específicos.....	61
2.2.1. Historia del Pueblo Aymara.....	65
2.2.2. Historia del Pueblo Guaraní.....	68
2.2.3. Historia del Pueblo Ayoreo.....	
CAPÍTULO III	
LA NORMATIVA NACIONAL, INTERNACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO, QUE RESPALDAN LA INCLUSION DE LOS PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, EN LA POSTULACION A CARGOS DE LOS DIFERENTES NIVELES Y ORGANOS PODER DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.	
	70
3.1. Legislación Nacional.....	70
3.1.1. Constitución Política del Estado.....	72
3.1.2. Ley del Órgano Electoral.....	74
3.1.3. Ley del Régimen Electoral.....	76
3.1.3.1 Circunscripciones Electorales.....	77
3.1.3.2. Circunscripciones Especiales.....	79
3.1.3.3. Forma de Elección.....	79
3.1.3.4. Autonomía indígena originario campesinos.....	80
3.1.3.5. Elección de autoridades del Órgano Judicial.....	85

3.1.3.6. Democracia Comunitaria.....	85
3.1.3.6.1. Delitos y Faltas Electorales.....	87
3.2. Legislación Internacional.....	
3.2.1. Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	87
3.2.2. Convenio 169 de la O.I.T.....	88
3.3. Derecho Comparado.....	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
	91
Conclusiones	94
Recomendaciones	95
Bibliografía	
Anexos	

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No 1: Composición de las Naciones Originarias de Bolivia.....	34
Cuadro No 2: Organizaciones que representan a los pueblos Aymaras.....	38
Cuadro No 3: Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas en los diferentes niveles del Estado.....	76
Cuadro No 4: Distribución de circunscripciones especiales en cada uno de los Departamentos.....	77
Cuadro No 5: Procedimiento de elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.....	81
Cuadro No 6: Procedimiento de elección de Magistrados del Tribunal Agroambiental.....	82
Cuadro No 7: Procedimiento de elección del Consejo de la Magistratura.....	83
Cuadro No 8: Procedimiento de elección del Tribunal Constitucional Plurinacional.....	84

INDICE DE ANEXOS

ANEXO N° 1	Datos Estadísticos sobre los Pueblos Indígenas de Bolivia
ANEXO N° 2	Organización de los Pueblos Indígenas de Bolivia
ANEXO N° 3	Procedimiento de elección para el asambleísta Indígena del pueblo Guaraní Procedimiento de elección para el asambleísta Indígena del pueblo Ayoreo.
ANEXO N° 4	

INTRODUCCION

El Estado Plurinacional de Bolivia, está experimentado el reconocimiento é inclusión de los pueblos indígenas, estos procesos se expresan en el área social, en la organización del Estado y en materia jurídica. Producto de las reformas legales en la Constitución Política del Estado y en el Régimen Electoral se esta creando en el escenario legal, el concepto de Democracia Comunitaria.

El objetivo de la presente monografía es describir la incidencia en la aplicación, de la Democracia Comunitaria y la legitimidad de las autoridades indígena originario campesinos, con relación al sistema electoral ordinario.

Debido a que Bolivia es un país plurinacional, multiétnico, con más de 45 diferentes pueblos indígena originarios, de los cuales, para su estudio elegiremos a tres; a los Aymaras, Guaranés, Ayoreos.

En Bolivia, los pueblos indígenas, tienen diferentes formas y procedimientos de elección de sus autoridades, las mismas difieren unos de otro. El trabajo describe los derechos y obligaciones, para mantener la vida, la armonía y el equilibrio entre sus integrantes, mediante la designación de autoridades y representantes indígena originario a través de sus normas y mecanismos propios y su relación con la normativa electoral vigente.

En consecuencia, la presente monografía desarrolla el tema, desde el punto de vista teórico y doctrinal, asimismo, estudia la normativa electoral vigente de la democracia del sistema ordinario, en comparación con la democracia comunitaria, describe la organización y situación actual de cada pueblo y presenta una recopilación de datos históricos, poblacionales y sociales.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION MONOGRAFICA

1. ENUNCIACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA

**“LA DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LA LEGITIMIDAD DE LAS
AUTORIDADES INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS EN
AYMARAS, GUARANIES, AYOREOS.”**

2. FUNDAMENTACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA

El derecho, en el campo electoral, se enfrenta ante un importante desafío; un sistema electoral basado en el reconocimiento, existencia y complementariedad de distintos tipos de democracia: la directa y participativa, la representativa y además la democracia comunitaria como pilares de la democracia intercultural.

La Democracia Comunitaria, presenta un concepto nuevo e importante, que no sólo se limita a la forma de elección, designación o nominación de autoridades y representantes. Si no a que esta elección se realiza por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

En Bolivia existen más de 45 diferentes pueblos indígena originarios, y sus formas y procedimientos de elección, como el tipo de autoridades, difiere de un pueblo indígena originario a otro. Es necesario describir estas formas y procedimientos de elección, pero sobre todo los mecanismos que presenta el Sistema Electoral Nacional vigente, para el reconocimiento y protección de la Democracia Comunitaria. Al igual que la intervención, participación, complementariedad del Órgano Electoral en los mecanismos y procesos.

La presente monografía pretende describir las características y mecanismos del proceso de elección y designación de autoridades y representantes indígena originario a través de sus

normas y mecanismos propios y su relación con la inclusión de la democracia comunitaria a la normativa electoral vigente.

Debido a que la Democracia Comunitaria, es un tema de naciente trato, el presente trabajo busca servir para:

- Asentar información que puede ser utilizada en estudios más profundos como futuras tesis, o el planteamiento de proyectos en referencia al tema.
- Proporcionar información para la revisión y perfeccionamiento de las normas electorales vigentes y su relación con los procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos.

3. DELIMITACION DEL TEMA DE INVESTIGACION

3.1. Delimitación Temática

El presente estudio de investigación, se enmarca dentro del ámbito del Derecho Constitucional, Ley del Régimen Electoral vigente, la inclusión del Derecho Comunitario, respetando la práctica de sus usos y costumbres en la elección de sus autoridades y su legitimidad en Aymaras, Guaraníes, Ayoreos y la comparación con el derecho internacional.

3.2. Delimitación Espacial

Para el desarrollo de la investigación se realizara en el Estado Plurinacional de Bolivia, tomando tres áreas geográficas específicas de las naciones o pueblos indígena originario campesinos: De la zona andina los Aymaras, de la zona del chaco-amazónico los Guaraníes, zona amazónica los Ayoreos.

3.3 Delimitación Temporal

La investigación comprenderá un análisis del alcance en la incorporación e inclusión de la Democracia Comunitaria y el respeto a sus usos y costumbres en la elección y legitimación de sus autoridades indígena originario campesinos, en la Ley del Régimen Electoral vigente, No. 026, del 30 de junio de 2010.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1. Marco Teórico.

Si el Estado Plurinacional de Bolivia, es una sobre posición de varias culturas, el Estado como síntesis debiera ser una institucionalidad capaz de articular, componer una ingeniería política formada por una presencia igualitaria de las diferentes culturas e identidades lingüísticas, además de unas instituciones modernas y tradicionales, deliberativas, representativas, y assembleístas en la toma de decisiones a escala general y Nacional.

Esto significa que en el ámbito de los Órganos de Poder del Estado Plurinacional, Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, aparte de distribuir proporcionalmente su administración unitaria general y territorial en función de la procedencia étnica y lingüística, las formas de gestión, representación y de intervención social deberían incorporar múltiples mecanismos políticos compuestos, como la democracia representativa, vía partidos, la democracia deliberativa, vía asambleas, la democracia comunal vía acción normativa de comunidades y ayllus. De lo que se trata entonces sería de componer a escala macro, general, instituciones modernas con instituciones tradicionales, representación multicultural con una cobertura general en correspondencia a la realidad multicultural y multicivilizatoria de la sociedad Boliviana. En otras palabras, se trata de buscar una modernidad política a partir de lo que en realidad somos, y no simulando lo que nunca seremos ni podremos ser.

La Democracia Comunitaria es resultado de la propuesta que plantea la configuración de un Estado Unitario Plurinacional, organizado desde sistemas de autogobierno de las diferentes naciones originarias, que permita la articulación de los pueblos indígenas.

La Ley del Régimen Electoral vigente, plantea el reconocimiento de prácticas, normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas originario campesinos, tanto para la elección de representantes o asambleístas, como para autoridades propias y para la conformación de gobiernos regionales indígenas, sin partidos políticos.

El Pacto de Unidad hace referencia a la conformación de un Estado plurinacional, intercultural, descentralizado en los siguientes niveles de autonomías: Territoriales, indígena originaria campesinos, las autonomías regionales y las autonomías interculturales urbanas.¹

Conjugar dos elementos; la democracia comunitaria y los pueblos indígenas, nos encaminamos en el perfeccionamiento político y democrático del país.

La diversidad étnica en el país es muy amplia, al punto que si bien existen importantes aportes en la identificación de los pueblos indígenas y originarios, todavía se trata de una tarea inconclusa e incompleta que debe continuar.

Para este trabajo utilizaremos la base oficial que presento el Ministerio de Asuntos Campesinos y Pueblos Indígenas y Originarios y tomaremos un pueblo indígena de cada una de las regiones:

- De la Región andina estudiaremos al pueblo Aymará.
- De la Región chaco-amazónica estudiaremos al pueblo Guaraní.
- De la Región amazónica estudiaremos al pueblo Ayoreo.

¹MOKRANI Dunia, Procesos constitucionales en Bolivia: Democracia directa, democracia comunitaria y autonomías en las propuestas a la Asamblea Constituyente, Pág. 3, 2008

4.2. Marco Histórico.

Se refiere hacer una exposición histórica de la forma como ha evolucionado el tema de investigación en el tiempo, esta exposición contribuye a entender mejor el problema a resolverlo.

La lucha de los pueblos indígenas de Bolivia para lograr el reconocimiento de sus derechos y el respeto por sus usos y costumbres tiene uno de sus momentos más importantes en agosto de 1990, donde la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CEPIB), inicia la "Marcha por el Territorio y la Dignidad", este movimiento es liderizado por los cabildos mójjeños. La marcha que recorrió casi 1000 Km. hasta La Paz y logro del gobierno del entonces presidente Lic. Jaime Paz Zamora, la atención de sus demandas los cuales fueron plasmados en decretos y resoluciones a favor de los cuatro primeros territorios, indígenas de la Amazonía.

Dos años después "La Primera Asamblea de Naciones Originarias y del Pueblo", bajo la consigna de "Los hijos vuelven a recuperar el poder y el territorio" un 14 de octubre de 1992, logra finalmente instaurar a través de negociaciones con el Gobierno Nacional una educación intercultural bilingüe.²

El 12 de agosto de 1994, los pueblos indígenas lograrían cambiar la Constitución Política del Estado, convirtiendo al país en un Estado, Pluricultural y Multiétnico. Esta modificación en el texto Constitucional, para muchos críticos era solo una nominación literal, sin mayores cambios para la situación de los pueblos indígenas, pero el efecto real era la visualización y el reconocimiento, que hacia el Estado, de pueblos originarios, que habían existido mucho antes de la formación del mismo.

El año 1999 la Ley de 5 de julio de 1991 es sustituida por la Ley No. 1984 de 25 de junio de 1999, denominada Código Electoral, la misma en el fondo efectúa una compilación de las leyes relativas a procesos electorales. Este código hacia una mención explícita y literal

² CHOQUE Rubén, Archivos Sonoros y Visuales de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia, Informe sobre Etnias de Bolivia, 2009

de los pueblos indígenas pero los reduce a figuras como las agrupaciones ciudadanas o partidos políticos, olvidando y dejando de lado que las mismas son diametralmente diferentes desde su formación, forma y normas que regulan su existencia y la manera en que estas pueden desaparecer.

Si bien es importante la visualización de los pueblos, la falta de un reconocimiento real de estos, anula el propósito que pudo tener el legislador pues compara a un pueblo milenario, con costumbres y formas de organización propias, de existencia colectiva y no individual con organizaciones civiles y políticas que en muchos casos de existencia coyuntural y dependiente de un caudillo. Los miembros de los pueblos indígenas no escogen pertenecer a estos, son parte de ellos desde el nacimiento: Uno no puede decidir ser Aymará, simplemente lo es” a diferencia de las agrupaciones ciudadanas o políticas donde uno decide en forma voluntaria ingresar o salir de ellas.

Es necesario que los pueblos indígenas puedan participar en las elecciones presentando candidatos, persiguiendo el fin de representación en las instancias de poder, pero debe existir un verdadero reconocimiento y posibilidad factible de lograr el acceso a ellos. Reconociendo a los pueblos en toda su dimensión e importancia.

La Ley del Régimen Electoral Transitorio, presenta un avance en la legislación y reconocimiento de los pueblos indígenas. Aparece en la escena electoral las circunscripciones especiales indígena originario campesinas en las que por primera vez se elige un diputado para formar parte de la Asamblea Legislativa.

En el país sólo dos departamentos no tienen la figura de las circunscripciones especiales: Potosí y Chuquisaca. En razón que en el resto se concentran naciones y pueblos indígenas minoritarios.

La crítica que se hace a esta norma, es que los pueblos indígenas no se postulan y eligen de acuerdo a sus normas propias. Los candidatos deben ser postulados y elegidos en circunscripción del sistema ordinario.

4.3. Marco Conceptual.

Este marco esta referido a la exposición de los conceptos teóricos esenciales relativos al tema, para facilitar la comprensión del problema de investigación. Supone la definición de los conceptos que tendrán uso y aplicación en el desarrollo de la investigación.

Democracia

La democracia, palabra que proviene de los vocablos griegos “demos” que significa “pueblo”, y de “cratos” que significa, poder o autoridad. Se define básicamente como un gobierno en el que el poder supremo le corresponde al pueblo.

El presidente de los Estado Unidos, Abraham Lincoln, se refería a la democracia como el gobierno *“del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”*.³

*El gobierno del pueblo por el pueblo, o al menos a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada.*⁴

Democracia Comunitaria

En el texto constitucional, la democracia comunitaria *“...se ejerce por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley”*.⁵

La Ley del Régimen Electoral, nos señala que la democracia comunitaria es aquella que *“... se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación*

³ ESPASA, Diccionario Jurídico Espasa, definición de García Pelayo, Editorial Espasa, 2009

⁴ CABANELLAS, De Torrez, Guillermo, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta,2005

⁵ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTDO, Ley del 9 de Febrero de 2009

*cuantitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.*⁶

Autoridad

Se define a la autoridad como la facultad de poder imponer obediencia. La autoridad puede expresarse de muchas formas. Según el escritor Max Weber señala tres tipos fundamentales de autoridad:

- La tradicional.
- La racional-legal.
- La carismática.

Las fuentes tradicionales, se dan cuando alcanzan rango de Ley, dando lugar normalmente al Derecho consuetudinario, se basa en el principio de la costumbre. Los que ostentan la autoridad están legitimados por la fuerza de la costumbre.

La autoridad racional-legal, está basado en el derecho positivo, destinado por lo general a restituir una condición o relación alterada más que a vengar o castigar. Refleja un reparto complejo de trabajo político-administrativo y se basa en el principio de legalidad.

La autoridad carismática, suele ser residual, un dirigente se presenta como guía o representante de la revelación divina. Como el Vaticano, los cardenales. Max Weber señala que la autoridad carismática, con el tiempo, tiende a convertirse en autoridad tradicional.

La autoridad se diferencia del poder, sustentado no solo en la fuerza, sino que va recubierta de una combinación de los tres tipos de valores citados anteriormente.

⁶ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010

Para dar un concepto de las Autoridades Indígena Originario Campesinos nos apoyaremos en la norma jurídica electoral de donde extraemos:

Personas que representan, dirigen o están al mando de los pueblos indígenas originarios cuya elección, organización y funcionamiento obedece a los usos y costumbres ancestrales.

Personas que están revestidas de algún poder o mando otorgado por un pueblo indígena originario a través de sus procedimientos y normas propias.

Estos pueblos pueden participar en la formación de la voluntad popular postular candidatos en los procesos electorales, en el marco de lo establecido en la presente Ley, debiendo obtener su registro del Órgano Electoral.⁷

Legitimidad

Legitimidad, es la cualidad distintiva de la acción política legal, referido también a un gobierno o soberanía de un pueblo.

KRÜCKMAN, perfila el concepto de legitimación, citando que es la posibilidad, jurídicamente reconocida, de ejercitar un determinado contenido de derecho.

La legitimación hace referencia al hecho de la aceptación o del rechazo social de una pretendida legitimación. Es una cuestión íntimamente relacionada con los mecanismos de poder, convierten al poder en aceptable.⁸

La legitimidad política se refiere a las acciones llevadas a cabo por una institución política aceptada de una forma amplia como legítima y apropiada.

⁷ LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, Ley No 2771, derogada por la Ley del Régimen Electoral, Artículo 5° (Pueblos Indígenas).

⁸ HUANCA, Ayaviri, Félix, Positivismos Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del Derecho, La Paz, Bolivia, 2006

La legitimidad se establece por tanto a través de cierto grado de consenso y acuerdo.

4.4. Marco Jurídico

El marco jurídico comprende las normas, leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas que tienen un impacto directo en las manifestaciones del problema y limitan o condicionan las propuestas de su resolución.

4.4.1. Legislación Nacional

La Constitución Política del Estado

Aprobada por referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada por Ley del 9 de febrero de 2009, define a nuestro país como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, reconoce la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y garantiza su derecho al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones.

El nuevo texto Constitucional presenta un reconocimiento y valoración de los pueblos indígenas originarios, respetando la forma de elección de sus autoridades y representantes, a través de sus usos y costumbres.

Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.⁹

El reconocimiento de sus normas y procedimientos propios para la elección de autoridades, no es el único logro a favor de los pueblos indígenas, el texto constitucional y

⁹ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Ley del 9 de Febrero de 2009, Artículo 26. Numeral 3

la necesidad de representación y participación de los pueblos indígenas en todos los niveles y órganos de poder del Estado plurinacional.

Ley del Órgano Electoral

La Ley promulgada el 16 de Junio de 2010, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, con el fin de garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Los principios de observancia obligatoria, que presenta la Ley, rige la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional, incorpora en lo referente al tema de investigación el principio de Complementariedad.

El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.¹⁰

Ley del Régimen Electoral

La Ley promulgada el 30 de junio de 2010 regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de:

- La democracia directa y participativa
- La democracia representativa
- La democracia comunitaria

¹⁰ LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL, Ley N° 018, del 16 de Junio de 2010, Artículo 4. (PRINCIPIOS). Numeral 4.

Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural en referencia al nuestro son:

- **Plurinacionalidad**
- **Complementariedad**
- **Equivalencia.**

Regula la participación de los mecanismos y supervisión de la democracia comunitaria, para la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La Ley también hace referencia a la participación de los pueblos indígenas en la conformación de los cuatro poderes del Estado Plurinacional de Bolivia.

4.4.2. Legislación Internacional

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 13 de septiembre de 2007, la 61 Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto a favor de 143 países, aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Bolivia adopta el instrumento jurídico, sin modificaciones y con el contenido de los 46 artículos, que fue promulgando mediante la Ley No. 3760, en fecha 7 de noviembre de 2007, convirtiéndose nuestro país en ser el primero en asumir estas resoluciones. Esta Declaración nos señala el Derecho que tiene los pueblos Indígenas Originarios a la determinación propia de su identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, reunida en fecha 7 de junio de 1989.

En su septuagésima sexta reunión, observando y modificando el Convenio y la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957 adopta en fecha 27 de junio de ese año, el Convenio No169, “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales”.

El Convenio prevé que los Estados deben establecer. “ *los medios a través de los cuales los pueblos puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les concierna*”¹¹.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿Cuál será la incidencia en la aplicación, de la incorporación e inclusión de la Democracia Comunitaria y la Legitimidad de las Autoridades Indígena Originario Campesino en Aymaras, Guaranies, Ayoreos. Respetando sus Usos y Costumbres en la Ley del Régimen Electoral vigente?

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Describir la incidencia en la aplicación, de la incorporación de sus Usos y Costumbres de los Pueblos Indígena Originario Campesinos en la Normativa Electoral Vigente y su relación con la Democracia Comunitaria y la legitimidad de las autoridades indígena originario campesinos en Aymaras, Guaraníes, Ayoreos

¹¹ Convenio No169 de la OIT “ Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales” de 1989,

6.2. Objetivos Específicos

- Realizar recopilación y análisis de la normativa vigente que regula la Democracia Comunitaria
- Elaborar una investigación documental sobre usos y costumbres para la elección de autoridades indígena originario campesinos en Aymaras.
- Elaborar una investigación documental sobre usos y costumbres para la elección de autoridades indígena originario campesinos en Guaraníes.
- Elaborar una investigación documental sobre usos y costumbres para la elección de autoridades indígena originario campesinos en Ayoreos.
- Con ayuda del Derecho Comparado, revisar las normas que regulan la democracia comunitaria, y los mecanismos de elección de autoridades de pueblos indígenas originarios, en otros países.

7. ESTRATEGIA METODOLOGICA DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente monografía nos apoyaremos en métodos generales y específicos propios de la investigación jurídica.

7.1. Tipo de Investigación.

El diseño de la investigación será de tipo no experimental, debido a que las inferencias sobre las relaciones entre los distintos elementos que componen nuestro tema, se realizara sin intervención o influencia directa, además de que estas relaciones se observan tal como han sido dadas en su contexto natural.

*Este tipo de Investigación se efectúa de manera sistemática y empírica, donde las variables independientes nos son manipulables porque ya han sucedido.*¹²

¹² HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar., Op. Cit., Pág. 191.

7.2. Métodos

7.2.1. Métodos Generales

Nos apoyaremos en el método histórico, debido a la necesidad de conocer las distintas etapas que componen nuestro tema de investigación, en sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo de los elementos que compone nuestra investigación, asimismo se analizará la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

Al igual que emplearemos el método analítico, para distinguir los elementos que componen el tema de investigación para luego proceder a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado.

7.2.2. Métodos Específicos

En lo que se refiere a los métodos específicos de la investigación jurídica, y debido a la naturaleza de nuestro tema, nos apoyaremos en la Analítica Jurídica, por que la monografía trata una problemática jurídica, es decir un problema dentro de la perspectiva científica jurídica, propias de la ciencias del derecho y su objeto.

Dentro de la analítica jurídica emplearemos el Método Dogmático que es el estudio exclusivo de la perspectiva jurídica, cuyas categorías son; La norma positiva, la doctrina, la jurisprudencia.

7.3. Técnicas de Investigación.

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acude al uso de técnicas de investigación que nos permitirá obtener información para comprobar o no la hipótesis y alcanzar el objetivo propuesto. Estas técnicas de Investigación son:

7.3.1. Técnicas de la Observación

Es el procedimiento de percepción deliberada de ciertos fenómenos jurídicos reales por medio de un esquema conceptual o teórico, lo que nos permitirá comprobar y proyectar la conjeturas y describir las conclusiones científicas.

7.3.2. Técnicas de Campo

- **Entrevista.** La entrevista personal consiste en preguntar directamente a las personas, previamente determinados. *Su principal ventaja es la flexibilidad con que se obtiene la información, es decir los entrevistadores adaptan el tema de su cuestionario para adecuarse a las situaciones en que se encuentran y también pueden pedir a los participantes que se extiendan sobre algún punto, si consideran que las respuestas están incompletas.*¹³

7.3.3. Técnica Bibliográfica

Consiste en el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser; de cita textual, resumen, comentario, etc. Sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico. Y en nuestro trabajo se utilizo para la recopilación de nuestra información, que apoyo en la fundamentación teórica de la investigación.

¹³ JANY Nicolás José, "Investigación Integral de Mercados. Un enfoque para el siglo XXI", Segunda Edición, Ed. McGraw Hill, Colombia 2001, Págs. 82-83.

CAPÍTULO I

LA DEMOCRACIA, AUTORIDAD Y LA INCLUSION AL REGIMEN ELECTORAL VIGENTE, DE LA DEMOCRACIA COMUNITARIA Y LA LEGITIMIDAD DE LAS AUTORIDADES INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS EN AYMARAS, GUARANIES, AYOREOS.

1.1. Marco Conceptual.

1.1.1. Democracia.

La democracia, palabra que proviene de los vocablos griegos “demos” que significa “pueblo”, y de “cratos” que significa, poder o autoridad. Se define básicamente como un gobierno en el que el poder supremo le corresponde al pueblo.

Pericles, señalo tres caracteres de la democracia:

- *ISONOMIA*, que significa igualdad ante la ley.
- *ISOTIMIA*, que establece la igualdad de derechos de todos los ciudadanos para el ejercicio de la autoridad y según el cual no hay privilegios ni funciones hereditarias.
- *ISEGORIA* que significa la libertad de palabra, asociación y reunión.¹⁴

El Ex-presidente de los Estado Unidos de Norte América, Abraham Lincoln, se refería a la democracia como el gobierno “*del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*”. García Pelayo lo define como el gobierno del pueblo por el pueblo, o «unidad entre el sujeto y el objeto del poder político»¹⁵

¹⁴ DERMIZAKY Peredo Pablo, Derecho Constitucional, Séptima Edición corregida y actualizada, Editorial “JV”, Cochabamba Bolivia, 2004, Pág. 98

¹⁵ ESPASA, Diccionario Jurídico Espasa, definición de García Pelayo, Editorial Espasa, 2009

Podemos definir la democracia como, *"El gobierno del pueblo por el pueblo, o al menos a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada."*¹⁶

La democracia para Evans de la Cuadra, es *"Aquel en que los gobernantes son elegidos por los gobernados en elecciones pluralistas, libres, e informadas, son aquellos que se someten efectivamente al ordenamiento jurídico que limita su poder, respetando la vigencia de los derechos humanos."*¹⁷

Las palabras libertad y democracia se usan a menudo indistintamente, pero no son sinónimos. La democracia es sin duda una serie de ideas y principios sobre la libertad, pero también incluye prácticas y procedimientos que se han ido forjando a través de una historia larga y con frecuencia tortuosa. La democracia es la institucionalización de la libertad.

1.1.1.1. Formas de Democracia

La doctrina nos presenta diversas formas de democracia, el elemento que diferencian una de la otra, esta sujeta a la forma de la voluntad del pueblo, ya sea, que esa decisión actué por sí mismo o por medio de representantes, se habla de una democracia directa o participativa y democracia representativa.

La Democracia directa o participativa, es ejercida directamente por el pueblo, esta era practicada en las ciudades estado de Grecia, actualmente es reconocida en algunos cantones Suizos. Se ejerce mediante la participación ciudadana en la formulación y decisión de políticas públicas, a través de mecanismos de consulta popular, de la iniciativa popular, el control social sobre la gestión pública y la deliberación democrática.

La Democracia representativa, se practica en sociedades grandes donde el pueblo ejerce su soberanía por medio de agentes elegidos por él mismo. *El pueblo delega el ejercicio de su*

¹⁶ CABANELLAS, De Torrez, Guillermo, Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, 2005

¹⁷ DERMIZAKY Peredo Pablo, Derecho Constitucional, Séptima Edición corregida y actualizada, Editorial "JV", Cochabamba Bolivia, 2004, Pág. 99

*soberanía en mandatarios que elige por periodos determinados y que tiene responsabilidad, porque pueden ser removidos o sancionados.*¹⁸

Actualmente El Estado Plurinacional de Bolivia, presenta la democracia intercultural que se sostiene en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria.

1.1.1.2. Concepto de Democracia Comunitaria

La democracia comunitaria se concreta por la vía de la acción normativa de comunidades y pueblos, indígenas, que poseen sus propias practicas para la elección de autoridades.

En el texto constitucional, la democracia comunitaria “...se ejerce por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley”.¹⁹

La Ley del Régimen Electoral, nos señala que la democracia comunitaria es aquella que “... se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos”.²⁰

De estas definiciones podemos rescatar los siguientes elementos:

- La elección, designación o nominación de autoridades y representantes.
- El autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos.

¹⁸ DERMIZAKY Peredo Pablo, Derecho Constitucional, Séptima Edición corregida y actualizada, Editorial “JV”, Cochabamba Bolivia. Pág. 106.

¹⁹ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Ley del 9 de Febrero de 2009

²⁰ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010

- Procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Elementos, que configuran el siguiente concepto de Democracia Comunitaria:

Es la elección, designación o nominación de autoridades, representantes y los mecanismos para el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos por medio de procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

1.1.2. Autoridades Indígena Originario Campesinos

Al definir el concepto de autoridades indígena originario campesinos, debemos primero comprender dos conceptos: El de autoridades y el de Pueblo indígena

1.1.2.1. Autoridad

La pluralidad de individuos con interdependencia entre sí, y que, se organizan en un grupo social global para la consecución del interés general de aquellos medios indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

Entonces surge la necesidad de alguien que coordine y dirija los actos de todos para lograr el fin apetecido de una forma inmediata a la conciencia de todos los hombres. Le corresponde, a este elegido, tomar decisiones que afecten a toda la Comunidad.

Como consecuencia se limita la libertad individual del hombre pues se ve, en parte, encadenado, limitado, sujeto a normas, ya sean sociales, políticas y, generalmente, jurídico-coactivas. *La reducción de su libertad radica en que las necesidades comunes a todos los miembros de una sociedad han de ser resueltas con ayuda de todos.*²¹

²¹ FERRANDO Badia Juan, Poder y Legitimidad, Revista legal “Estudios”, marzo, 1999.Pág.2

Los derechos y libertades de cada uno se ven restringidos por el ejercicio de la libertad, del derecho y de la actividad del colectivo. Se define a la autoridad como la facultad de poder imponer obediencia.

Max Weber, señala tres tipos fundamentales de autoridad basados en las respectivas clases de legitimación:

- La tradicional.
- La Autoridad racional-legal.
- La Autoridad carismática.

Las fuentes tradicionales se dan cuando su practica alcanza al reconocimiento por la Ley dando lugar normalmente al Derecho Consuetudinario, se basa en el principio de la costumbre. Los que ostentan la autoridad están legitimados por la fuerza de la costumbre.

La autoridad racional-legal, está basado en el derecho positivo, destinado por lo general a restituir una condición o relación alterada más que a vengar o castigar. Refleja un reparto complejo de trabajo político-administrativo y se basa en el principio de legalidad.

La autoridad carismática suele ser residual, un dirigente se presenta como guía o representante de la revelación divina. Como el Vaticano, los cardenales. Máx Weber, señala que la autoridad carismática, con el tiempo, tiende a convertirse en autoridad tradicional.

La autoridad se diferencia del poder; se basa no solo en la fuerza, sino que va recubierta de una combinación de los tres tipos de valores mencionados en los párrafos anteriores.

La autoridad es conferida de alguna forma por el pueblo, mientras que el poder es ejercido por los dirigentes, a veces en condiciones de coerción física.

1.1.2.2. Pueblo indígena

Dentro de nuestra legislación el Reglamento de las OTBs, define a los Pueblos Indígenas como *“La colectividad humana que descende de las poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista y colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural, mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.”*²²

El Art.2 del *“Anteproyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía”* para que se considere como un “Pueblo Indígena” debe tener las siguientes características:

- 1) *Historia, cultura, idioma propio.*
- 2) *Cuentan con una organización social específica, con la cual se identifican reconociéndose sus miembros como pertenecientes al mismo ámbito cultural.*
- 3) *Poseen sus propias formas de organización política y ejercen su poder de decisión autónomo.*
- 4) *Poseen una interrelación territorial históricamente definida, en función del control de su hábitat, del repertorio cultural y de su carácter de vida comunitario.”*²³

1.1.2.3. Concepto de Autoridades Indígena Originario Campesinos

Para dar un concepto de las Autoridades Indígena Originario Campesinos nos apoyaremos en la Ley del Régimen Electoral No.026 del 30 de junio de 2010, en donde se define como: Personas que representan, dirigen o están al mando de los pueblos indígenas originarios cuya elección, organización y funcionamiento obedece a los usos y costumbres ancestrales.

²² Definición del Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), de la Ley de Participación Popular

²³ La Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia, (CIDOB) a nombre de los pueblos indígenas de la Amazonia, Oriente y Chaco presentó, en 1992, el “Anteproyecto de Ley de Pueblos Indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía” al Presidente de la República y al Congreso.

Personas que están revestidas de algún poder o mando otorgado por un pueblo indígena originario a través de sus procedimientos y normas propias.

*Estos pueblos pueden participar en la formación de la voluntad popular postular candidatos en los procesos electorales, en el marco de lo establecido en la presente Ley, debiendo obtener su registro del Órgano Electoral.*²⁴

1.1.3. La legitimidad de las autoridades

Para desarrollar el concepto de la legitimidad, es necesario aclarar la idea de Poder.

Para Locke, los hombres son libres, iguales e independientes, en el estado de naturaleza y amo absoluto de su persona y de sus bienes. *Pero son inseguros en ese estado de naturaleza debido a que son atropellados por el resto de los hombres.*²⁵ En consecuencia se reúnen para ceder ese poder natural y entregarlo a la comunidad para obtener así esa seguridad añorada. Así se constituye la sociedad civil o política.

Para Carlos Marx, el poder de la sociedad burguesa suprime el estado de naturaleza, creando así un medio de opresión y de dominación de la clase económicamente dominante. Esta clase posee los medios de producción, y es la que detenta el poder. Convirtiendo al poder en un instrumento para conservar el control de la clase dominante.

Para el escritor Alemán, Máx Weber, el poder consiste en la probabilidad que tiene un hombre o un grupo, de imponer su voluntad en una acción comunitaria.

Como definición de poder, entendemos al dominio, imperio, facultad y jurisdicción de la que esta investido la persona o institución para mandar o ejecutar o imponerse sobre los otros.

²⁴ LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS, Ley No 2771, derogada por la Ley del Régimen Electoral, Artículo 5° (Pueblos Indígenas).

²⁵ LACAMBRA Legaz Luís, Legalidad y Legitimidad, Revista legal “Estudios y Notas”, junio 1997. Pág. 3

1.1.3.1. El Poder político

Máx Weber, separa el poder político de las otras formas de poder, el ideológico y económico, por el instrumento específico por el cual es ejercido, es decir la coacción física legítima, que es la posibilidad de ejercer *coerción*²⁶ en caso de trasgresión al orden, a la norma o al mandato. Entonces quien detenta el Poder Político posee los medios de coacción física en forma legítima.

Por poder político entendemos la autoridad encargada de hacer que se cumplan las leyes. Si suponemos que no puede existir una sociedad que carezca de leyes para regular la convivencia de las personas, y que, en muchos casos obedecemos la ley por temor al castigo, entonces hemos de concluir que no puede existir sociedad en la que no haya poder político.

El Poder político aparece en la historia en forma de Poder individualizado y Poder institucionalizado o Estado.

El Poder individualizado se caracteriza por un derecho basado en la persona que lo ha adquirido por múltiples razones: conquista, dominio económico, superioridad personal, etc. Esta forma de Poder, como la monarquía, presenta graves problemas: Como sucesión o continuidad, el abuso o arbitrariedad en el ejercicio del poder.

*Los peligros inherentes a la forma individualizada del Poder han motivado su racionalización sometiéndolo a normas: el gobierno de los hombres es sustituido, históricamente, por el gobierno de las leyes. Mientras las Monarquías absolutas tuvieron la plenitudo potestatis — poder individualizado.*²⁷

²⁶ *Coerción. La acción de contener o refrenar algún desorden; o el derecho de impedir que vaya contra sus deberes las personas sometidas a nuestra dependencia*

²⁷ FERRANDO Badia Juan, Poder y Legitimidad, Revista legal “Estudios y Notas”, marzo, 1999. Pág.9

El Poder institucionalizado, no se vincula a una persona, sino a un Estado, los gobernantes solo son agentes del mismo. Es aquel que existe bajo la forma jurídica del Estado. *Se imputa a un status cristalizado jurídicamente, y también se establecen jurídicamente las competencias" del Poder, sus funciones, estructuras, elegibilidad de sus titulares y limitaciones de sus facultades.*²⁸

Se puede hablar del gobierno de un grupo social global, está más bien garantizado por el Derecho, que le otorga la legalidad, entiéndase como la legitimidad legal del poder estatal.

1.1.3.2 Legitimidad

La legitimidad, es uno de los componentes fundamentales del elemento competencia, aptitud para dar soluciones justas a los problemas que se plantean para la conducción del grupo que hace duradero a cualquier gobierno, o sistema de gobierno. Es la cualidad distintiva de la acción política legal, referido también a un gobierno o a la soberanía. Habilidad o autorización para ejercer o desempeñar un cargo u oficio.

Sobre el concepto de legitimidad existe diversidad de concepciones e ideologías jurídicas, de los cuales podemos citar los siguientes conceptos:

Krúckman, perfila el concepto de legitimación diciendo que: *Es la posibilidad, jurídicamente reconocida, de ejercitar un determinado contenido de derecho.*²⁹

Para Kelsen, la legitimidad tiene su fundamento en la Ley, se entiende que el Poder es legítimo solo cuando es autorizado por una norma superior.

Rousseau, señala que el poder político reside en la naturaleza general, la legitimidad se encuentra en el consenso de cada persona particular, de someterse a esa voluntad general.

²⁸ Ídem. Pág. 7

²⁹ HUANCA, Ayaviri, Félix, Positivismo Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del Derecho, La Paz, Bolivia, 2006

El filósofo italiano Nicolás Maquiavelo, puntualiza en el uso de la fuerza, la legitimidad se basa, en principio, en la fuerza; pero también recalca la necesidad de que el *príncipe*³⁰ no solo sea odiado sino que cuente con el afecto de la gente, y que se encuentre sometido al imperio de la ley.

Hobbes señala, el principio de legitimidad de la sociedad política es el consentimiento. Es ese consentimiento o consenso, que legitima el poder del monarca.

Locke, nos dice que, *la legitimidad del poder está por el consenso de los miembros de la comunidad a someterse a ese poder; al ser el hombre libre por naturaleza no puede suponerse que se someta a ningún poder terrenal si no es por su propio consentimiento, el cual legitima y justifica el poder.*³¹

Para el Alemán Max Weber, la legitimidad es entendida como la justificación de estar investido de poderes de mando. También puntualiza en que el monopolio de la fuerza no es suficiente para caracterizar un poder como legítimo.

Como anteriormente se menciono, este sociólogo nos ofreció una clasificación de los regímenes y autoridades según sus formas de legitimidad.

- La legitimidad histórica o tradicional, se basa en la afirmación de las tradiciones y costumbres que mandaron a través de los años y que siempre se consideran validas y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer esa autoridad. Como la de las Monarquías dinásticas de Europa o Japón.
- La carismática se basa en la adhesión de los gobernados a los gobernantes por las cualidades excepcionales de los caudillos, como el heroísmo, oratoria, gracia,

³⁰ *El príncipe*, principal obra escrita por Nicolás Maquiavelo y uno de los más influyentes tratados en el posterior desarrollo de la teoría o ciencia política, describe el método por el cual un gobernante puede adquirir y mantener el poder político

³¹ BOREA Odría, Alberto. "Los Elementos del estado Moderno" Tomo I, Editora Hochman Internacional S.A. 1994. Pág. 75.

razones de confianza personal. Como de Mussolini, Hitler., Roosevelt o Nelson Mándela.

- La democrática o racional se basa en la afirmación de disposiciones o normas establecidas y de los derechos de mando y su justificación racional.

En resumen la legitimidad política se refiere a las acciones llevadas a cabo por una institución política aceptada de una forma amplia como genuina y apropiada.

El Poder no debe ser un simple hecho material, que se imponga a todos contra su propia voluntad. Debe si quiere ser legítimo hallarse vinculado íntimamente a las ideas, creencias y representaciones colectivas. Si así sucediere el Poder será obedecido sin necesidad de la presencia física de aquellas organizaciones que imponen el orden por la fuerza. La legitimidad se establece por tanto a través de cierto grado de consenso y acuerdo.

La legitimidad responde a diversos aspectos, que hacen referencia a:

- El fundamento en el que se apoya el poder político, es el sustento o base, para obedecer al que manda.
- Al modo o medio que la persona practico para adquirir la autoridad: Será legítima aquella autoridad que ha llegado al poder por un procedimiento que se considera adecuado.
- Al ejercicio mismo del poder, a las Leyes que dicta la autoridad. El que manda, En este sentido suele decirse que una Ley es legítima si es justa.

Según la institución o el sujeto, la legitimad se puede alcanzar de dos formas:

- Del consentimiento tácito y explícito de los individuos afectados, o ciudadanos tanto en lo que se refiere al respeto a las Leyes formales o autoridades instituidas.
- Del reconocimiento por parte de otras entidades del Estado, como de otros Estados y organismos Internacionales.

1.1.3.3 Legitimidad y legalidad

La aceptación de procedimientos o normas legales puede ayudar a conferir legitimidad, pero el efecto final estará condicionado por cómo se perciban esas reglas en las circunstancias que rijan en ese momento.

El derecho legitima al gobernante si este accede al poder conforme a las reglas y procedimientos establecidos por las normas y el ordenamiento jurídico. Los individuos tienen la obligación de acatar al gobierno dado que existe la legitimación “formal” de quien toma las decisiones y el modo en que lo hace.³²

Se entiende por legitimación formal, a aquellas en la que intervienen fórmulas jurídicas para la exigencia del fundamento consensual del poder y los límites del ejercicio del mismo.

La legitimación hace referencia al hecho de la aceptación o del rechazo social de una pretendida legitimación. Es una cuestión íntimamente relacionada con los mecanismos de poder, convierten al poder en aceptable.³³

Es decir se habla de aquellos mecanismos para la conservación del poder, aquellos valores y normas que poseen una legitimidad, y que son eficaces y convierte al poder en aprobable.

Por legalidad hay que entender los criterios de justificación de carácter último de un orden jurídico-político.³⁴

Es común que exista una confusión entre la legalidad y la legitimidad a menudo se emplea los términos como sinónimos, pero son conceptos distintos.

³² FERRANDO Badia Juan, Poder y Legitimidad, Revista legal “Estudios y Notas”, marzo, 1999. Pág. 18

³³ HUANCA, Ayaviri, Félix, Positivismo Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del Derecho, La Paz, Bolivia, 2006. Pág. 205.

³⁴ Ídem Pág. 205.

Por ejemplo; Una norma debe ser legal y legítima; obtiene su legalidad al ser producto de un proceso legislativo y que no contradiga el orden constitucional, y es legítima cuando obtiene la obediencia del colectivo, estos la reconocen como válida.

Al igual que existen acciones que son legales pero no legítimas y acciones que tienen de la población un alto grado de legitimación pero no son legales.

La legalidad establecida por un golpe militar o por ocupación extranjera tiende a legitimarse mediante el voto popular; así sucedió en Argentina tras la caída de Perón en 1956, o en Italia y Alemania después de la segunda guerra mundial.³⁵

La Ley tiene dos tipos de legitimidad:

- La legitimidad de origen señala que deben ser redactadas por los representantes del pueblo.
- La legitimidad de ejercicio se refiere a que el poder se ejerza de forma razonable o justa.

1.1.3.4. La pérdida de la Legitimidad

Cuando hay entre los valores de un sistema de poder y la forma en que se conduce la sociedad, la legitimidad crece y se desarrolla.

Pero si se produce una separación entre la idea que la sociedad reconoce como la deseable para su sistema de poder, y el sistema vigente, la legitimidad inicia su deterioro, lo que puede resultar, que ese sistema de poder de paso ante una nueva idea de sistema político, por tanto el primero pasará a ser ilegítimo.

Cuando una sociedad no encuentra capacidad para la solución de los problemas colectivos, cuestiona si la persona que detenta el poder es la indicada para ejercerlo. En este caso,

³⁵ FERRANDO Badia Juan, Poder y Legitimidad, Revista legal “Estudios y Notas”, marzo, 1999. Pág. 39

quien pierde la legitimidad es la autoridad y no el sistema. Cuando se debate si el sistema de gobierno es inadecuado, lo que se está quebrantando es la legitimidad del sistema.

La legitimidad se logra cuando el poder está respaldado por la mayoría de los votos. Y por tanto, esa legitimidad se pierde cuando se pierde el apoyo popular.³⁶

Las autoridades o gobiernos que por miedo a perder el Poder deciden engendrar miedo en los súbditos, obtendrá como resultado que a mayor terror en éstos, más débil será el fundamento y sostenimiento de su propio Poder.

Faltándole el consensus³⁷ los gobernantes temen perder el Poder y para ello engendran «miedo y terror» en los propios súbditos.³⁸

Una manera errónea para lograr la legitimación es querer imponerse por la fuerza, coacción y violencia. El uso de la fuerza genera resistencia y como resultado, la rebeldía, produciendo la inestabilidad de un régimen.

Un elemento presente en los seres humanos, es la resistencia al poder, gracias a la legitimidad, se convierte en un fenómeno menor o casi nulo.

Cuando quien manda se hace obedecer no por la violencia sino libremente, con el consensus de los ciudadanos, nos hallamos, entonces, ante un Poder legítimo, ante la auctoritas, y no ante la mera fuerza, ante la potestas.³⁹

³⁶ BOREA Odría, Alberto. "Los Elementos del estado Moderno" Tomo I, Editora Hochman Internacional S.A. 1994. Pág. 90.

³⁷ *Consensus.* (Latín)significa común asentimiento o aprobación

³⁸ Guillermo Ferrero escribió en 1943 un libro, *Le Pouvoir*, en él afirmaba que todo régimen se regía, bien por el consentimiento o por la fuerza.

³⁹ FERRANDO Badia Juan, Poder y Legitimidad, Revista legal "Estudios y Notas," marzo 1999. Pág.20

1.2. Aspecto de Referencia.

1.2.1. Pueblos Indígenas y Originarios en Bolivia.

La diversidad étnica en el país es muy amplia, al punto que si bien existen importantes aportes en la identificación de los pueblos indígenas y originarios, todavía se trata de una tarea inconclusa e incompleta que debe continuar. Tanto así que aun se discute el número de pueblos que existen.

Entre la CIDOB. y el CONAMAQ. señala un número de 44 pueblos. Otra división señala que: En la región Amazónica existen 24 pueblos, en la Andina 4 pueblos y en el Chaco amazónica 9 pueblos, lo que nos da un total de 37 pueblos. El Dr. Liborio Uño Acebo, sostiene la existencia de 45 naciones originarias, 30 en el oriente y 15 en el occidente campesinos.⁴⁰

Pese a la alta visibilidad jurídica, social y política de la población indígena en Bolivia, persiste una situación de invisibilidad estadística que se expresa principalmente en la utilización de los indicadores “objetivos” u operativos, como son los proporcionados por los Censos de población y los registros administrativos⁴¹

Los resultados del Censo del año 2001, con referencia al auto de pertenencia o no a un pueblo indígena: *Se aplicó a la población mayor a 15 años de edad, de un total de 5.064.992 personas, 3.142.637 (62,05%) declararon pertenecer a alguno de los pueblos indígenas. De ellas, 55,57 % reside en área urbana y 44,43% reside en área rural⁴²*

En lo demográfico, debido al reducido número de población de muchos pueblos indígenas originarios, estos están en peligro de extinguirse como colectivo.

⁴⁰ LIBORIO Uño Acebo, “Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes”, Primera Edición Ediciones: Centro de Estudios del Derecho y Del Desarrollo de los Pueblos Originarios, noviembre de 2001, La Paz - Bolivia .Pág.136.

⁴¹ MOLINA Barrios Ramiro, Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Bolivia, Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, CEBEM, La Paz, diciembre de 2007. Pág. 15 .

⁴² CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Los pueblos indígenas de Bolivia: diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2001, Santiago de Chile, julio del 2005, Pág. 16.

Los resultados del censo nos presento un dato interesante, que la auto pertenencia a un determinado pueblo indígena ya no está únicamente ligado al área rural, en tanto la realidad como las tendencias apuntan al crecimiento de la población indígena en áreas urbanas.

Pese a esto resulta favorable el hecho de que todavía subsistan poblaciones originarias que hayan mantenido los usos y costumbres comunitarias, y que la democracia comunitaria pretende desprenderse directamente de la vida comunitaria y del modo de vida de las comunidades, respetando sus usos y costumbres

Actualmente los pueblos indígenas originarios están constituidos en organizaciones locales que a su vez están divididas en tres grandes instituciones que constituyen la base organizacional y de representación legítima de la totalidad de los pueblos y comunidades indígenas originaria campesinos de Bolivia.

- Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB) se crea en 1982 articula a los pueblos indígenas del Oriente, Chaco y Amazonía. En 1990, junto a CPIB del Beni, organiza la Marcha por la Tierra y el Territorio.
- El Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) se crea en 1997 y reúne ayllus y comunidades Aymaras, Quechuas y Urus en los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca.
- La Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) se crea en 1979 se convierte en la organización central de la población campesina originaria, reemplaza a la Confederación Nacional de Trabajadores de Bolivia (CNTB) surge como una organización para estatal durante el Pacto Militar-Campesino.

1.2.2. Clasificación de los Pueblos Indígena Originarios.

Con el objeto de estudiar la diversidad étnica del país, una corriente antropológica, presentada por el antropólogo Wigberto Rivero Pinto,⁴³ señala que los pueblos indígenas en

⁴³También se presento esta clasificación en la Publicación: “Comunidades, Territorios Indígenas y Biodiversidad en Bolivia”, de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno) – Centro de Investigación y

nuestro país están clasificados en: Región Amazónica, Región Andina y Región Chaco-Amazónica.

El Dr. Uño Acebo utiliza la categoría de nación originaria para referirse a todos los grupos humanos nativos, que han logrado un patrimonio territorial, una organización económica, una organización política, un idioma, una religión y una mentalidad nacional, producto de ello han logrado una identidad y soberanía política propias o se integraron con otras naciones para conformar mayores unidades nacionales.⁴⁴

Cuadro No 1
Composición de las Naciones Originarias de Bolivia

NACIONES ORIGINARIAS DEL OCCIDENTE DE BOLIVIA	NACIONES ORIGINARIAS DEL ORIENTE DE BOLIVIA	
1 Callawayá	1 Chiquitana	16 Baure
2 Lupaqa	2 Guaraní	17 EsseEjja-Chama
3 Pacajes	3 Mojeña	18 Cayubaba
4 Qarangas	4 Movida	19 Chácobo
5 Soras	5 Guaraya	20 Canichana
6 Killakas	6 Chimán	21 Joaquiniana
7 Charcas	7 Tacana	22 Sirionó
8 Chui	8 Reyesana	23 Yuqui
9 Qhara Qhara	9 Leca	24 Araona
10 Lipez	10 Itonama	25 Yaminahua
11 Chichas	11 Yuracaré	26 Moré
12 Visisa	12 Weenhayeq	27 Pacahuara
13 Yamparas	Mataco	28 Tapiete
14 Urus	13 Ayorea	29 Machineri
15 Afroboliviana	14 Cavineña	30 Guarasugué
	15 Mosestén	

Fuente: LIBORIO Uño Acebo, "El M.A.S ha Traicionado al Pueblo y el Derecho a la Autonomía de las Naciones Originarias" (Teoría originaria de la nación, la historia, el estado y el derecho), CEDPOR, Bolivia en diciembre de 2008, Pág. 8.

Manejo de Recursos Naturales Renovables, trabajo coordinado por Kathy Mohotek b. Realizado en 1996, con participación de varios otros profesionales, pero esta clasificación que presentamos esta actualizada

⁴⁴ LIBORIO Uño Acebo, "Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes", Primera Edición Ediciones: Centro de Estudios del Derecho y Del Desarrollo de los Pueblos Originarios, noviembre de 2001, La Paz - Bolivia .Pág.136.

El Dr. Liborio Uño Acebo, señala en el Cuadro No1, la composición de las Naciones Originarias de Bolivia esta dividida en: Las naciones originarias del Oriente, compuestas por 30 nacionalidades, y naciones originarias del Occidente de Bolivia, compuestas por 15 nacionalidades.

Para este autor los grupos humanos *aymaras* y *quechuas* son finalmente naciones producto de una serie de procesos de unificación integradora y procesos de desarticulación diferenciadora bajo relaciones de coerción o relaciones de integración pacífica.⁴⁵

Otra clasificación coincidente de los pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia los divide en dos grupos que no son precisos a la realidad del país. La clasificación de Tierras Altas y Tierras Bajas es de carácter convencional.

a) Tierras Altas. En Bolivia tenemos los Pueblos Originarios que se encuentran en tierras altas, más conocidas como el Altiplano ú occidente. Son los pueblos que tiene mayor población en el país.

b) Tierras Bajas. La Amazonía ú oriente, aglutina a la mayor cantidad de pueblos indígenas de tierras bajas y refleja la historia de muchos pueblos indígenas, dueños ancestrales de esas tierras, con una larga historia de conquista, sometimiento y asimilación. Los Pueblos Indígenas de Tierras Bajas debido al proceso de aculturación forzada tanto colonial como la republicana, han sufrido modificaciones radicales como la pérdida del idioma propio, así como también procesos de usurpación, adaptando instituciones impuestas como mecanismo que les permitió su continuidad como grupos sociales específicos.

1.2.3. Aymaras

Actualmente los aymaras son el segundo pueblo indígena, en población, de Bolivia. La lengua aymará está muy difundida y la hablan diversos grupos indígenas. En la actualidad viven aproximadamente 2. 001 947 aymaras en Bolivia y 300.000 en Perú.

⁴⁵ Ídem. Pág. 134

1.2.3.1. Ubicación Geográfica

Actualmente los Aymaras están ubicados: en *la región andina de Bolivia y Perú y parte de Chile, desde el extremo norte del Lago Titicaca hasta el Salar de Uyuni en la parte Sud del Lago Poopo.*⁴⁶

Según Javier Albo, en Bolivia las principales regiones Aymaras son:

- En el departamento de La Paz, comprende el altiplano y la zona de los valles y yungas, abarca las siguientes provincias: Tamayo, Saavedra, Camacho, Muñecas, Manco Cápac, Omasuyos, Larecaja, Los Andes. Murillos, Ingavi, Nor Yungas, Sud Yungas, Pacajes, Aroma, Loayza, Inquisivi, y Villarroel.
- En el departamento de Oruro, comprende el altiplano, Sajama, Carangas, Cercado, Atahuallpa, Litoral, Saucari, Dalence, Poopo, Cabrera y Abaroa.
- En el departamento de Potosí, la provincias Ibáñez, Bustillos, Bilbao, Charcas, Chayanta, Guijarro, Frías, Campero y Campos
- En el departamento de Cochabamba las provincias Tapacari y Ayopaya
- En Chuquisaca en la provincia Oropeza.

1.2.3.2. Población

Los aymaras estaban tradicionalmente agrupados en Ayllus, cuyo inicial lazo de parentesco fue reemplazado por vínculos de solidaridad agrícola, posteriormente se convirtió en la Comunidad Rural.

Según el Censo Nacional el año 2001, el número de aymara hablantes Bolivianos, entre monolingües y bilingües, es de 2.001.947 habitantes. Mayoritariamente concentrados en los Departamentos de:

- En La Paz, la población de aymara es de 1.605 162 habitantes, es decir concentra al 60,6% de todos los aymaras del mundo.

⁴⁶ Enciclopedia, Pág. 39

- En Oruro, la población es 147 179 aymaras.
- En Cochabamba, la población aymara es 103 106 habitantes.
- En Potosí, actualmente la población aymara es de 43 503.
- En Santa Cruz existe una fuerte presencia aymara con 76 615 habitantes.

Los indígenas pertenecientes al pueblo Aymara se concentran en una gran mayoría (80,2%) en el departamento de La Paz y en segundo lugar el departamento de Oruro (7,3%) y Cochabamba (5,1%) en tercer lugar. Sin embargo, examinando la presencia de Aymaras de acuerdo al total de población indígena en cada departamento, se tiene que en Oruro 1 de cada 2 indígenas es Aymara y, en Pando, 1 de cada 3 indígenas pertenece a este pueblo.⁴⁷

1.2.3.3. Actividades

De manera general la economía de las comunidades aymaras se basa fundamentalmente en la agricultura, sus principales productos son; papa, quinua, cañahua, haba cebada, maíz, coca y en la ganadería rudimentaria que consiste en la crianza de auquénidos, llamas, vicuñas, ovinos y en menor escala, bovinos, cerdos y ganado caballar y la pesca en el lago Titicaca.

En tierras altas la principal actividad es el pastoreo de los auquénidos y una escasa producción de papa. En las regiones intermedias, la principal actividad es la agrícola, y esta dividida en tres etapas; la cosecha, siembra y una intermediana a estas para aventar los granos y deshidrata algunos tubérculos.⁴⁸

1.2.3.4. Organización

La autoridad indígena se originaba en el achachilismo y en la forma estrictamente subordinada, de la cual la máxima era el achachila siguiéndole en categoría el Mallku

⁴⁷ CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Los pueblos indígenas de Bolivia: diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2001, Santiago de Chile, julio del 2005, Pág. 47.

⁴⁸ Enciclopedia. Pág.41

*quien es el que toma la conducción del grupo, luego el jilakata , jefe del ayllu, es la expresión de un poder político determinado por la voluntad de la comunidad.*⁴⁹

Actualmente la organización social está basada en el ayllu, forma andina del clan, al que pertenecen todos los parientes que tienen vínculos de sangre y que realizan en común las tareas agrícolas y ganaderas. Se trataba de una agrupación económica, localizada en un territorio concreto y delimitado.

La Reforma Agraria, señala otra forma de organización, una sindical, dejando de lado los ayllus. Es después de algunos años que se retoma la organización tradicional de los aymaras con la CONAMAQ.

Cuadro No 2
Organizaciones que representan a los pueblos Aymaras

CSUTCB	CONAMAQ
Federación Departamental	
Federación Provincial	
Central <i>(Varias Sub- Centrales)</i>	Suyus <i>(Asociación de Markas)</i>
Sub- Central <i>(2 o 4 Comunidades)</i>	Markas <i>(Asociación de Ayllus)</i>
Sindicato Comunal	Ayllus
<i>(Comunidad)</i>	<i>(Comunidad)</i> ⁵⁰

Fuente: Apuntes de la Cátedra de Derecho Agrario, Dr. Liborio Uño Acebedo, Facultad de Derecho, UMSA, 2010.

El Cuadro No 2 muestra la estructura organizacional ambas organizaciones que actualmente existen paralelamente.

⁴⁹ Ídem. Pág. 42

⁵⁰ La Comunidad, no solo es un término descriptivo, sino que es explicativo pues se comprende como la traducción de Ayllu, y a este como formas particulares de organización social compleja.

1.2.3.5. Formas de Elección

Presenta una forma particular de elección de autoridades. Que es conocida como la rotativa democrática, que se desprende del corto periodo de servicio comunitario de los jilacatas, un año, de tal modo que todos los jóvenes entre 20 y 25 años de edad puedan aprender y disfrutar de estas honrosas y honorarias funciones.

El procedimiento en la cultura aymara, se inicia con el matrimonio, donde la pareja entra a la vida social, quienes reciben la categoría de “Jaqui”, que es traducido como “persona”, desde este instante la pareja entra como un miembro activo de la comunidad, con derechos y obligaciones.

Dentro de las obligaciones y derechos, esta el ejercicio del poder, que es gradual y en relación a la experiencia; *las parejas recién casadas ejercen cargos menores y continuaran con una cadena de cargos con ascendentes grados de responsabilidad e importancia que toda pareja de afrontar para afirmarse socialmente en su espacio social.*⁵¹ Al ejercicio de estos cargos se los conoce como thakhi.

Actualmente existen tres formas de asignación de cargos:

- La tradicional que se realiza a través de turnos, en los que participan los que tienen tierras y están casados.
- Según el cargo y las circunstancias también se puede realizar por elección.
- Existe otra posibilidad en la que quienes estén obligados a ejercer un cargo por su turno se someten a elección.

Para ser elegidos, se considera y valora la madurez, capacidad económica e integridad moral de la pareja.

⁵¹ CUETO Mier Enrique, Seminario: Justicia Comunitaria, Las practicas Jurídicas Aymaras dentro de una perspectiva Cultural. Pág. 67

La Asamblea comunal en la cual se toma decisiones y se otorga los cargos, debe estar consagrada por ritos, en consecuencia la elección de una pareja es a través de las personas y de las divinidades, la pareja que recibe o ejerce el cargo, adquiere un poder derivado del consenso social, sino del poder especial conferido por un poder religioso o divino.

La autoridad comunal por tanto tiene un poder enraizado en una compleja legitimidad política y religiosa, su poder le ha sido otorgado por lo humano y por lo sobrehumano.⁵²

Existe una legitimidad externa, pues algunas comunidades hacen nombrar y reconocer sus autoridades con el corregidor en representación del Estado.

1.2.4. Guaraníes

El nombre “Guaraní”, significa guerrero y manifiesta la actividad que los caracterizó durante mucho tiempo a ese pueblo. Históricamente son conocidos con el nombre de Chiriguano, pero según los propios nativos, esta denominación es peyorativa; ellos lo consideran como un desprecio, prefieren la denominación de AVA e IZOZEÑO y se agrega GUARANI por el idioma que hablan.

Su idioma es conocido como “Tupí Guaraní.” La lengua Guaraní tiene algunas diferencias entre los Ava, Izozeños y Simba.

Las viviendas están dispuestas en torno a una plaza grande de forma cuadrangular, donde se desenvolvía una gran actividad cotidiana esencialmente de índole social. Son casas grandes comunales llamadas maloca individualmente y en conjunto taba. Además podían albergar a todos los miembros de una familia (o tevy) extendida: padres, abuelos, tíos, primos, nietos, cuñados, yernos y nueras. Esto representaba la unidad social mayor.⁵³

⁵² Ídem. Pág. 65

⁵³ LEMA, Garret, Ana Maria, Los Guaraníes y sus organizaciones, CID-Plural,1999

Cada familia vive en una casa comunal de hasta 60 mts. de largo y de 8 a 10 mts. de ancho sin divisoria, donde habitaban entre 60 y 120 personas presidida por un jefe quien ocupa la parte central.

1.2.4.1. Ubicación Geográfica

Los guaraníes habitaban; en los últimos valles cercanos a la Cordillera Oriental de los Andes y los primeros llanos de la parte Occidental del Gran Chaco. *En el pasado se extendía desde la provincia Sara (Santa Cruz) hasta la frontera Argentina y ciudad de Tarija, al sud Tarabuco al oeste y pueblo de Carandaiti al este.*⁵⁴

El territorio Guaraní abarca el Chaco de tres departamentos de Bolivia: Santa Cruz con la provincia Cordillera, Tarija con las provincias O'Connor y Gran Chaco y Chuquisaca con las provincias Luís Calvo y Hernando Siles.

La Asamblea del Pueblo Guaraní se compone, *de 20 zonas del área rural de las que se excluyen ciudades y localidades intermedias como Santa Cruz, Sucre, Tarija, Charagua, Gutiérrez, Lagunillas, Monteagudo, Muyupampa, Cuevo, Boyuibe, Yacuiba, Huakareta y Entre Ríos.*⁵⁵

A las comunidades Guaraníes, se accede por caminos de tierra, en la mayoría caminos precarios, brechas y sendas Férrica: Esta vía, atraviesa el área en la zona de transición de Tiguipa y Machareti, uniendo los Departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija.

1.2.4.2. Población

Los resultados del Censo 2001, nos mostraban que los guaraníes (Ava, Izoceño y Simba) alcanzan a 77.121 habitantes. Entre los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija, las comunidades guaraní están organizadas alrededor de la Asamblea del Pueblo Guaraní

⁵⁴ Enciclopedia, Pág. 31

⁵⁵ CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní Tierra Y Territorio, Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo, Pág. 36. Diciembre 2007

más conocida como la APG. Según datos del “*Diagnóstico Guaraní 1997 – 2001*” la población total agrupada en esta organización llega a 43.036, habitantes.

*Un dato impactante es el número de guaraníes que viven en haciendas, como peones o siervos, 4.937 seres humanos que representan el 11 % con relación a toda la población guaraní de las 20 zonas y el 13 % en función a la población de las comunidades.*⁵⁶

Las comunidades más pobladas son; Kaipependi, Itika Guasú. Tiene una población extremadamente joven, donde el 50% de la población, es menor de 15 años y solamente el 3% es mayor a 65 años.

La población joven emigra a los centros más poblados en busca de mejores condiciones de vida, para acceder al nivel secundario y por un trabajo mejor remunerado.

*Con relación al pueblo Guaraní, un 71,7% de éstos residen en el departamento de Santa Cruz, en Chuquisaca un 10,8% y en Tarija un 8,4%.*⁵⁷

Existen la presencia de guaraníes también en los departamentos de Cochabamba y La Paz, pero su representación es poco significativa.

1.2.4.3. Actividades

Los Guaraníes; *eran diestros navegantes de canoas, conocedores cazadores de la selva, recolectores, pescadores y practicaban la agricultura. Las familias poseían un lote exclusivo en las plantaciones comunitarias y a su vez cada esposa tenía un huerto personal.*⁵⁸

⁵⁶ Ídem. Pág. 3.

⁵⁷ CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Los pueblos indígenas de Bolivia: diagnóstico sociodemográfico a partir del censo del 2001, Santiago de Chile, julio del 2005, Pág. 47

⁵⁸ CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní Tierra Y Territorio, Pág. 6 Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo, diciembre 2007

En la actualidad la actividad económica de los Guaraníes, es la agricultura, desde muy jóvenes se inician en el cultivo de maíz, pero cultivan otros productos como el poroto, frijón, yuca, plátano, cítricos, zapallo; se aprovechan normalmente las semillas del algarrobo para hacer chicha.

En el caso Izoceño los cultivos se hacen bajo riego con una tecnología de manejo de acequias, llevan kilómetros de agua del Río Parapeto.⁵⁹ Trabajan la ganadería en un grado pequeño, el ganado caprino es mayor que el bovino. La agricultura es de autoconsumo.

El crecimiento del sistema latifundista, que acaparaba las tierras de cultivo, aun la reforma agraria con argumentos fraudulentos logro excluir a los Chiriguanos de la distribución de tierras y de todos los tangibles beneficios impuestos por la reforma en la zona. Fueron condenados a papeles secundarios sin tierras que cultivar, y pero sin una justa retribución por su trabajo.⁶⁰

Las actividades de caza y pesca, son un complemento de su dieta, pero deben obtener permisos de los patrones de la región Ava, que ejercen *dominio de facto*⁶¹ de la naturaleza. En lo que se refiere a la venta de la fuerza de trabajo, antes de 1950, ya se trasladaban como zafreiros de caña de azúcar al norte argentino, después de la construcción de ingenios azucareros en Santa Cruz; se dirigen al norte cruceño anualmente, la migración temporal, por 3 a 4 meses, alcanza hasta un 80%, sobre todo de la población masculina.

Después de la zafra de la caña, muchos se quedan para la zafra del algodón, a pesar del peligro que ello significa para el mantenimiento de la integridad comunitaria.

El concepto de la propiedad privada de los bienes no existía en la sociedad guaraní. Todo lo que se cosechaba en los cultivos hortícolas, el producto de la caza y la pesca, los frutos

⁵⁹ Pueblos del Oriente Boliviano, Situación Guaraní en BOLIVIANO, Pág. 3 ,2007

⁶⁰ Enciclopedia. Pág. 145

⁶¹ **Domínio de facto**, expresión utilizada para calificar el ejercicio de un poder realizado sin autorización legal. De facto, se contraponen a de iure, que califica el ejercicio legal del poder. La frase se aplica también cuando una persona o un grupo ocupa un cargo público o cualquier otra autoridad, o cuando pretende ejercitar derechos políticos sin tener reconocida esa posibilidad.

*recolectados, eran distribuidos solidariamente entre todos los miembros del tevy (parentesco, linaje).*⁶²

1.2.4.4. Organización

La organización básica de la sociedad guaraní es la familia, luego está la comunidad. En la actualidad la costumbre se ha inclinado por mantener en vigencia la familia extensa aunque de un modo más restringido.

*Su vivienda es nuclear, pero existe aún la vivienda de varias familias en una misma casa o mejor de varias casas de familias agrupadas en torno a un patio común; sea que circunstancialmente consuman o no los mismos alimentos, las familias entre sí, desarrollan casi todas sus actividades comunitariamente; las formas de solidaridad intra familia extensa y entre familias es muy alto.*⁶³

La costumbre generalizada, practicada por los demás integrantes de la comunidad tribal era la monogamia. Las uniones no eran muy estables, por ello el divorcio era común.

La poligamia representaba un estatus social preponderante, por lo que su práctica era propia de jefes y guerreros reconocidos; quienes hacían una distinción entre esposa principal *cherembicó*, y secundaria *cheaguazú*.

La sociedad Ave Izozeña Guaraní, en los diferentes pueblos, tekoa, esta dirigida por un jefe político llamado *mburuvichá* o Capitán y un jefe religioso llamado *payé*.

Varios tevy se agrupaban en aldeas llamadas tekoa, que era la unidad social mayor. “*La unión política del pueblo, tekoa, conforma la Guara, que tiene como jefe o cabeza al Tubicha-rubicha*” *Grande de los grandes*” *cuya residencia estará fijada.*⁶⁴

⁶² Pueblos del Oriente Boliviano, Situación Guaraní en BOLIVIANO, Pág. 4 ,2007

⁶³ Ídem. Pág. 5

⁶⁴ Enciclopedia. Pág. 36

La autoridad principal es el *Mburuvicha* o Capitán, era hereditaria y privilegiada en algunos aspectos. El jefe de la aldea era llamado tuvichá que podía tener el privilegio de poseer varias esposas. No daba órdenes sino que persuadía. Por esta razón debía ser un excelente orador. Solía el tubichá aliarse con otros linajes y de esta manera aumentaba su poder. Una manera era el matrimonio, por lo tanto se considera como una alianza política. Era muy importante para el tuvichá lograr gran prestigio y respeto ya que si algún tevy no estaba conforme podía simplemente migrar y de esta manera perdería el poder.

Las funciones principales de la autoridad de la comunidad son:

- Representar a la comunidad ante otras comunidades e instituciones estatales y privadas.
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea Comunal.
- Coordinar con otros *Mburuvicha* para resolver problemas entre comunidades.
- Dirigir las Asambleas comunales; guardar los documentos de la comunidad como Títulos de propiedad, convenios, etc.
- Coordinar las actividades y trabajos de las demás carteras.
- Relacionarse con niveles supracomunales de organización.

Anteriormente se le daban también las siguientes atribuciones:

- Administrar el trabajo comunitario y de distribuir equitativamente los bienes del consumo.
- Tiene a su cargo la administración de justicia, da solución a las diferencias familiares.
- Prepara la defensa interna o externa.

1.2.4.5. La Asamblea del Pueblo Guaraní (APG.)

La APG. es la recuperación de la Asamblea como lugar de decisión, históricamente, las asambleas se asimilaban a las fiestas, hoy son reuniones de trabajo. Ha logrado agrupar a

veintidós zonas y más de doscientos comunidades guaraníes de cinco provincias del país y relacionarse con guaraníes de la Argentina, el Paraguay y Brasil.

*La APG. es reconocida por el gobierno nacional como la representación válida del pueblo guaraní en Bolivia; ha participado en movimientos indígenas Bolivianos, en elección municipal y nacional y se ha relacionado con organizaciones de otros países de América Latina.*⁶⁵

La APG. se organiza en tres niveles: comunal, zonal y nacional. En todos los niveles, las asambleas son instancias en que se formalizan las decisiones consensuadas previamente.

A nivel Nacional, la Asamblea, esta formada por el Comité Ejecutivo, Consultivo y el Equipo Técnico.

*Las comunidades de una misma región o municipio, se unen y organizan en función de problemas e intereses compartidos. Sus objetivos van desde el crecimiento económico hasta la defensa de los derechos humanos. Estableciéndose niveles de PASET zonales.*⁶⁶

La estructura zonal está compuesta por:

- La Asamblea
- El Mburuvicha Guasú
- Un Tesorero
- Los responsables del PASET zonal y los promotores zonales

La Asamblea es la máxima autoridad de decisión. Evalúa a los dirigentes, los proyectos llevados a cabo en las comunidades y en la cual se elige a los Mburuvicha.

⁶⁵ Ídem. Pág. 8

⁶⁶ CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní Tierra Y Territorio, Pág. 6 Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo, diciembre 2007

El Mburuvicha Guasú *tiene la obligación de acatar plenamente la decisión de la Asamblea y la facultad de convocar a las Asambleas ordinaria y extraordinaria, a los Mburuvichas comunales; exigir la ejecución y gestión de proyectos en las comunidades, planificar, evaluar y preparar informes para la Asamblea Zonal, coordinar con ONGs, con instituciones del Estado, con Municipios y con la APG nacional.*⁶⁷

El Tesorero tiene la función de recibir y administrar los recursos, y llevar control de los ingresos y egresos de la casa comunitaria, dar recursos a los Mburuvicha para sus gastos.

En Chuquisaca existe el Consejo de Capitanes Guaraníes de Chuquisaca (C.C.CH.). Que vinculado a las autoridades tradicionales del Chaco de Chuquisaca, Tarija y Santa Cruz.

1.2.4.6. Formas de elección

Debemos resaltar un elemento muy importante, es que todos los guaraníes son parte de ella. Nadie es excluido de la Asamblea.

Es también rescatable el constante cambio o rotación, con el fin de evitar que exista captación de líderes por intereses ajenos al pueblo guaraní.

La forma en la que se elegía el Tubicha o capitán, se privilegiaba los siguientes aspectos;

- La responsabilidad de la persona.
- *Si este era buen guerrero.*
- *Si ejercitaba su función de acuerdo a los “cánones originarios guaraníes” es decir con la palabra y la generosidad.*⁶⁸

Para la elección de los miembros de la APG., en la actualidad se necesita las siguientes experiencias;

⁶⁷ CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní Tierra Y Territorio, Pág. 7 Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo, diciembre 2007

⁶⁸ Enciclopedia. Pág. 67

- La relación con la autoridad tradicional (por parentesco y otras vías).
- La relación con las instituciones de desarrollo (formación o ejemplo).
- La relación con el sindicalismo agrario de estilo occidental (haber sido Dirigente).

Se suman a las características la habilidad oratoria y el buen manejo del idioma.

La instancia orgánica facultada para realizar la elección de las Autoridades o representantes es la Asamblea del pueblo Guaraní, que postula a los candidatos, que necesariamente deberán ser hombre y mujer.

1.2.5. Ayoreos

Los ayoréos son conocidos con varias denominaciones: Samococis, Potureros, Zamucos, Ninaguilas. De acuerdo a las regiones en Bolivia se los llama Yanaíguas, Flecha corta, en el Paraguay, se los llama moros. La auto denominación que se dan en este pueblo indígena es Ayoréode (plural) que proviene del termino Ayorei o Ayoré que significa persona, gente, otras autores señalan que la traducción es “hombres verdaderos.”

Su idioma que proviene de la raíz lingüística, Zamuco, también llamada Chamacoco antiguamente y de la que son parte las lenguas Caipotorade, Morotoco y Uaraño, ya extinguidas; perteneciente a la familia Zamuco del Parapeti, de raíz lingüística aislada de los guaraníes. Existen diferencias dialécticas entre los diversos grupos no impidiéndoles una franca comunicación.

Debido al contacto con los centros urbanos, un alto porcentaje es bilingüe, habla ayoreo y castellano, aunque muchos solo hablan ayoreo, especialmente los ancianos.

1.2.5.1. Ubicación Geográfica

El territorio tradicional del pueblo ayoréo, se encuentra en la región del Chaco Septentrional⁶⁹, entre el sudoeste Boliviano y el noroeste Paraguayo; entre los ríos Guapay, el río Parapeti y el río Paraguay.

En el territorio Boliviano abarcan parte del departamento de Santa Cruz, en las provincias German Busch, Ñuflo de Chávez, Ángel Sandoval, Velasco y Chiquitos.

En las comunidades todavía existentes que están en Bolivia es en Belén, Guidai Ichai, Motacú, Poza Verde, Puesto Paz, Rincón del Tigre, Santa Teresita, Tobita, Urucú y Zapocó en el Departamento de Santa Cruz. En el Paraguay en Arocojnadi, Campo Loro y Chaidi, departamentos de Boquerón y Alto Paraguay. De los ayoreos, apenas el grupo de los Totobiegosos mantiene en su habitar natural.⁷⁰

El territorio donde se desenvuelve este pueblo constituye en un medio difícil de habitar, sus características principales era de pueblo recolector, cazador y guerrero, donde el coraje y la valentía tenían un lugar preponderante y valorado en la comunidad.

1.2.5.2. Población

Por la constante movilización de los ayoreos de un asentamiento a otro, a los centros urbanos y hasta territorio Paraguayo, es difícil precisar la cantidad de familias e individuos de este grupo cultural. La Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB) ha estimado que la población ayorea es de 4000 personas, que viven en 22 comunidades ubicadas en distintos puntos geográficos en el Oriente Boliviano.

⁶⁹Chaco (del quechua *Chacú*, 'país de las cacerías'), llanura aluvial que se extiende por la región centro-meridional de América del Sur. Septentrional, lugar situado al norte

⁷⁰ MENDEZ, Javier , Los Ayoreos en la actualidad, www.vivaparaguay.com

1.2.5.3. Actividades

*Los ayoreos son excelentes cazadores. No practican la cría de ganado y desconocen el pastoreo. Otra actividad importante también es la pesca. También recolectan miel en la estación seca.*⁷¹

En lo referente a la agricultura, escasamente sembraban joco y frijoles hasta que los misioneros introdujeron la agricultura tropical de roza y quema con herramientas manuales. Actualmente la producción se diversificó con arroz, maíz, yuca, plátano, zapallo, etc. La producción esta destinada al autoconsumo.

*Los varones de todas las comunidades y asentamientos dedican gran parte de su tiempo a la venta de su fuerza de trabajo, siendo contratados por empresas agrícolas para desmontes, carpida, cosecha, limpieza de potreros, alambrado, apertura de caminos y otras tareas.*⁷²

Todas las actividades económicas se complementan combinándose en determinadas épocas con la venta de mano de obra y la extracción de madera.

1.2.5.4. Organización

*Son un pueblo nómada y guerrero, organizado en pequeños grupos de 50 y 100 individuos, los cuales ocupan un territorio fijo. El grupo local constituye la unidad social, económica y política permanente más grande, con territorio y nombres propios.*⁷³

La cultura ayorea esta dividida en 7 clanes, que agrupan a los integrantes de este grupo étnico y su pertenencia se define por los apellidos. Los clanes son grupos emparentados por la descendencia de un ancestro común o antepasado mitológico, cada clan tiene su signo de reconocimiento. Cada integrante del clan se considera pariente de los demás.

⁷¹Enciclopedia .Pág. 35

⁷² MOLINA Rea Lourdes, Los Ayoreos en la Asamblea Constituyente, Imago.2006

⁷³ Enciclopedia. Pág. 38

Los ayoreos reconocen como parientes de sangre a los de la madre y el padre, aunque también reconocen el parentesco clánico, practican la exogamia de clanes, esta excluido el matrimonio entre miembros de un mismo clan y su norma de residencia preponderante es la uxorilocalidad.

Los grupos de parentesco y residencia son las principales unidades de cooperación en las labores, asimismo son entidades políticas de mayor peso que la propia comunidad; en ello se toman la mayoría de las decisiones de interés común, a partir de ello se forman alianzas y enemistades que influyen fuertemente en el carácter de la comunidad. En ellos la mujer tiene una posición de igualdad e incluso de mayor relevancia que el hombre, ocupan el lugar central en la organización social (Matriarcado).

Los ayoreos son una sociedad que se niega a la existencia del poder centralizado en una autoridad o persona.

Cada grupo tiene un líder, representante con poder de decisión é influencia, asumen la dirección en tiempos de guerra y es su representante en la asamblea general del pueblo Ayoreo.

Existe un marcado respeto a la opinión del otro y es poco probable que un ayoreo decida por otro, que le de una orden o que lo castiguen, nadie esta legitimado para realizar estas acciones.⁷⁴

1.2.5.5. La Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB).

Actualmente los pueblos Ayoreos están agrupados en la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano CANOB, que representa a todo el Pueblo Ayoreo, ante las instancias Nacionales, Departamentales y locales.

⁷⁴ MOLINA Rea Lourdes, Los Ayoreos en la Asamblea Constituyente, Imago.2006

*Fue creada por la Asamblea General Intercomunal Máxima del 29 de octubre de 1987, cuenta con personería jurídica otorgada por Resolución Ministerial N° 135/93; actualmente está constituida por 20 comunidades y asentamientos periurbanos.*⁷⁵

Esta institución aglutina a 29 Comunidades, correspondientes al Departamento de Santa Cruz, siendo las siguientes: *Zapocó, Nueva Esperanza, Suegay, Porvenir, Poza Verde, Guidai Ichai I, Guidai Ichai II, Puesto Paz, Tieuña, Tobité, Santa Teresita, Rincón del Tigre, Motacú, Carmen Rivero Torrez, San José, Tres Cruces, Urucú, Manantial, Corechi, San José Obrero, Barrio Bolivar, Garay, 3 de Mayo, FUA, Malvinas, Yacuse, Pilai, Villa Nueva y Jogasuy.*⁷⁶

1.2.5.6. Formas de elección

La instancia de elección es el Consejo de Ancianos, que deciden en caso de emergencia o guerra eligen a un líder según sus características buen cazador, que haya matado a un animal grande, buen guerrero, esta autoridad elegida no tiene funciones de jurisdiccionales o administrativas.

Los Ayoreos no reconocen una autoridad solo la representación en situación especiales, pero que en situación o estado de guerra esta al frente del grupo. En muchos casos este consejo de ancianos recibe oposición de los jóvenes que quieren participara en las decisiones.

Actualmente La Gran Asamblea General del Pueblo Ayoreo, realiza la elección de representantes a la asamblea departamental y nacional. Esta elección se realiza por medio de la votación de todos los miembros, no se permite las presiones de ninguna forma, pudiendo ser elegido o elegida los mejores candidatos o candidatas, los mejores hombres y mujeres de las Comunidades, que hayan sido elegidos o elegidas en Asambleas en sus Comunidades.

⁷⁵ MOLINA Rea Lourdes, Los Ayoreos en la Asamblea Constituyente, Editorial Imago.2006 ,Pág. 21

⁷⁶ CANOB, La Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano “Procedimiento de Elección” para la elección del o la asambleísta Indígena del pueblo ayoreo que conformará la Asamblea Legislativa Departamental. CEJIS

Entre alguno de los requisitos que actualmente se toma en consideración para su representante:

- Ser Ayorea o Ayoreo de nacimiento.
- Tener residencia fija y permanente en una de las Comunidades afiliadas a la organización.
- No estar sometido ni comprometido bajo instancias de otras instituciones, sean estas estatales o privadas.
- Hablar correctamente el idioma zamuco (ayoreo) y el castellano.
- No tener militancia política partidaria comprobada.
- No haber cometido actos delictivos o prohibidos por las normas propias de los ayoreos y el Estatuto de la organización.
- Saber leer y escribir el castellano.
- Conocer y aplicar los valores y principios culturales del pueblo Ayoreo, como Di case ome piqueode (ser valiente o valienta para defender nuestros derechos).

También reconocen la elección mediante los mecanismos de la democracia comunitaria, mediante la opinión de los Ancianos, porque son considerados importantes por su experiencia, el consenso, la aclamación y la votación de conformidad a lo que determine la asamblea, así de esa manera se da solución a las controversias de la elección.

CAPITULO II

LA HISTORIA Y EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS COMUNITARIOS, VISUALIZACION, LEGALIZACION E INCLUSION

2.1. Aspectos Históricos Generales.

En el proceso de lucha por la independencia de Bolivia, en la que participaron, la burguesía, los criollos, mestizos y campesinos, que se enfrentaron a las tropas invasoras de la Corona Española, conformadas en una mayoría numérica de revolucionarios de los pueblos indígenas. Pese a esa diferencia, los grupos de poder *criollo oligarca minero*⁷⁷ se adueñaron de la guerra de la independencia, dejando y desplazando a los indígenas en la organización y estructuración de la futura República de Bolivia. El nuevo estado se creó en base al constitucionalismo clásico y en inspiración a la liberación burguesa de Francia.

La lucha de la revolución, que perseguía la libertad y la eliminación de la esclavitud de los indígenas, solo se quedó en una falsa promesa lírica, porque en la práctica y realidad se profundizó la política de exclusión, que generó una situación de miseria, separó sistemáticamente a los indígenas del aprendizaje tanto del idioma español y cualquier otro tipo de conocimiento científico; los pueblos indígenas no participaron en la débil Democracia Boliviana, al igual que no obtuvieron el reconocimiento del Estado; de sus formas tradicionales de democracia, de organización social y política basada en el derecho consuetudinario.

El Estado se basaba en un régimen democrático de voto calificado, el derecho de ser elegible o elegido se fundaba en su capacidad de saber leer y escribir y tener una propiedad o renta mínima, lo que excluía específicamente a los indígenas, debido a que el sistema se

⁷⁷ RIVERA José Antonio, “Los pueblos indígenas y comunidades campesinos en sistema constitucional Boliviano. Presente, pasado y perspectivas al futuro.” Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. Pág. 3.

encargaba de mantener alejado de la educación y de dejarlos sin propiedad⁷⁸ tanto colectiva como individual.

*El 9 de abril de 1952, una conspiración militar se convirtió en movimiento popular, cuando los obreros mineros después de varios días de combate derrotaron a las fuerzas armadas.*⁷⁹

La misma derivó en el retorno de su exilio de Don Víctor Paz Estensoro, quien asumió la conducción del país, decretando varias reformas entre las que tenemos; el Voto Universal, la Reforma Agraria, Nacionalización de Empresas Mineras, etc.

Con el voto universal parecía que el sistema de exclusión perdía su capacidad de mantener alejado a los sectores indígenas, pero aun los excluía, estos participaban en las elecciones, pero se limitaba la posibilidad de ser elegidos. Los pueblos indígenas tenían una participación pasiva.

Los pueblos indígenas fueron de alguna manera incluidos, pero no en plenitud, su inclusión fue de forma individual sin el reconocimiento de su comunidad o pueblo, de su organización o estructura política social, dejando de lado sus formas propias y tradicionales de elección.

La reforma educativa, presentaba la educación gratuita, que incorpora al área rural, permitiendo a los indígenas el acceso a la educación, pero con ello se inició un proceso de *homogeneización*⁸⁰, en un solo sistema de Estado. La limitación en el diseño del sistema educativo convirtió a este en instrumento de *aculturación*⁸¹ y *transculturación*⁸², para los pueblos indígenas.

⁷⁸ Entre las normas que negaban la propiedad de la tierra a los campesinos tenemos: La Ley de Enfeutesis, que señalaba que el campesino era un mero poseedor de buena fe y el estado era el dueño de la tierra y la Ley de Exvinculación.

⁷⁹ CAMPERO Prudencio Fernando, Bolivia en el Siglo XX, La formación de Bolivia contemporánea, Harvard Club de Bolivia, Editorial Offset Bolivia, Noviembre 1999. Pág. 76.

⁸⁰ **Homogeneización.**-Acción o proceso por el cual se pretende convertir o transformar dos cosas diferentes a un mismo género, para que posean iguales caracteres y estructura.

⁸¹ **Aculturación,** proceso por el cual el contacto continuo entre dos o más sociedades diferentes genera un cambio cultural. Éste puede producirse de dos formas diferentes: el caso en el que las creencias y costumbres de ambos grupos se fusionan en condiciones de igualdad dando lugar a una única cultura y el caso más frecuente en el que una de las sociedades absorbe los esquemas culturales de la otra a través de un proceso de selección y modificación.

⁸² **Transculturación.** Recepción por un pueblo o grupo social de formas de cultura procedentes de otro, que sustituyen de un modo más o menos completo a las propias.

Este proceso que pretendía una castellanización del indígena, dejando de lado su propio idioma, se extendió en las demás formas de expresión cultural, con el fin de homogenizar la forma que tienen los pueblos indígenas de percibir la vida.

Todos los anteriores Gobiernos, hasta la asunción de Don Juan Evo Morales Ayma, como Presidente Constitucional del Estado Plurinacional, **entendieron que la exclusión del indígena se resolvía con políticas destinadas a la inclusión del individuo y no de la comunidad o pueblo.**

Las reivindicaciones individuales, pretendían resolver el problema de exclusión, discriminación y explotación del indígena en forma individual y no de los pueblos indígenas en forma colectiva, convirtiendo a estos en verdaderas naciones clandestinas.

2.1.1. Etapa de Visualización

La lucha de los pueblos indígenas de Bolivia, para lograr el reconocimiento de su derechos y el respeto por sus usos y costumbres tiene uno de sus momentos mas importante en agosto de 1990, donde la Central de Pueblos Indígenas del Beni (CEPIB), inicia la” *Marcha por el Territorio y la Dignidad*”, este movimiento es liderizado por los cabildos mojeños.

La marcha que recorrió casi 1000 Km. hasta La Paz y logro del gobierno,⁸³ de entonces Lic. Jaime Paz Zamora, decretos y resoluciones a favor de los cuatro primeros territorios, indígenas de la Amazonía.

Con la Marcha por el Territorio y la Dignidad, los pueblos indígenas originarios del país iniciaban el proceso de; salir de la clandestinidad, la lucha por el reconocimiento de sus culturas, formas de organización, la estructura como pueblos y comunidades, en forma colectiva.

⁸³ El presidente Jaime Paz Zamora, presidente de la República (1989-1993). Nacido en Cochabamba, estudió Filosofía y Ciencias Políticas. Líder del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR)

Dos años después “La Primera Asamblea de Naciones Originarias y del Pueblo”, bajo la consigna de “Los hijos vuelven a recuperar el poder y el territorio” un 14 de octubre de 1992, logra finalmente instaurar a través de negociaciones con el Gobierno Nacional una educación intercultural bilingüe.⁸⁴

2.1.2. Etapa de Legalización

El 12 de agosto de 1994, los pueblos indígenas lograrían cambiar la Constitución Política del Estado, convirtiendo al país en un Estado, Pluricultural y Multiétnico. Esta modificación en el texto constitucional, para muchos críticos era solo una nominación literal, sin mayores cambios para la situación de los pueblos indígenas, pero era algo más que la visualización, era la incorporación al sistema legal constitucional de las naciones clandestinas, era el reconocimiento legal que hacia el Estado, a la realidad sociocultural de Bolivia, a la existencia de pueblos originarios, que habían existido mucho antes de la formación del mismo.

Esta primera reforma a la Constitución Política del Estado, presenta 35 disposiciones referidas a la población indígena. Bolivia estaba cambiando y la demanda de los Pueblos Indígenas y Originarios había logrado la siguiente modificación en la Constitución Política del Estado: *“Artículo 1°. Bolivia, libre, independiente, soberana, MULTIÉTNICA y PLURICULTURAL, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los Bolivianos.* “⁸⁵

Otro avance importante en lo referente a los derechos estaba en el Art. 171, se establecieron disposiciones que precisan los derechos colectivos de los pueblos indígenas y que a continuación fueron desarrollados por diversas Leyes sectoriales.

La mencionada disposición señala: “se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en

⁸⁴ CHOQUE Rubén, Archivos Sonoros y Visuales de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia, Informe sobre Etnias de Bolivia, 2009

⁸⁵ LEY No 1585, Ley de Reforma a la Constitución Política del Estado, de 12 de agosto de 1994.

el territorio Nacional y especialmente en lo relativo a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones”⁸⁶.

Mediante la Ley No. 1984 del 25 de junio del año 1999, denominado Código Electoral, sustituye a la Ley del 5 de julio de 1991, la misma en el fondo efectúa una compilación de las Leyes relativas a procesos electorales.

Este código cita una mención explícita y literal de los pueblos indígenas pero los reduce a figuras como las agrupaciones ciudadanas o partidos políticos, dejando de lado que las mismas son diametralmente diferentes desde su formación, estructura y normas que regulan su existencia, y la manera en que estas pueden desaparecer.

“Los derechos y responsabilidades cívicas de la ciudadanía se ejercen fundamentalmente en los procesos electorales y mediante los partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas jurídicamente reconocidos”.⁸⁷

Equiparar a los pueblos indígenas con agrupaciones civiles, al exigir igual que a estas, el reconocimiento jurídico para participar en una elección implicaba la minimización y desconocimiento tácito de su existencia y verdadera dimensión.

“Los partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, son también instancias de intermediación entre el poder público y la sociedad y como tales son iguales ante la Ley”.⁸⁸

Si bien era importante la visualización de los pueblos indígenas y su reconocimiento como colectivo, en este código, la falta de un reconocimiento real de estos, anula el propósito que pudo tener el legislador pues compara a un pueblo milenario, con costumbres y formas de organización propias, de existencia colectiva y no individual con organizaciones civiles y

⁸⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967. Reforma No. 1585, Art. 171

⁸⁷ Artículo 3, Inciso c), Código Electoral, Ley No. 1984 de 25 de junio de 1999,

⁸⁸ Ídem. Pág. 5

políticas que en muchos casos de existencia coyuntural y dependiente de un caudillo. **Los miembros de los pueblos indígenas no escogen pertenecer a estos, son parte de ellos desde el nacimiento: Uno no puede decidir ser Aymará, simplemente lo es” a diferencia de las agrupaciones ciudadanas o políticas donde uno decide en forma voluntaria ingresar o salir de ellas.**

Era necesario que los pueblos indígenas puedan participar en las elecciones presentando candidatos, persiguiendo el fin de representación en las instancias de poder, pero debe existir un verdadero reconocimiento y posibilidad factible de lograr el acceso a ellos. Reconociendo a los pueblos en toda su dimensión e importancia.

2.1.3. Etapa de Inclusión de los Pueblos Indígenas

Si bien el año 1993, el indígena, Don Víctor Hugo Cárdenas⁸⁹, fue elegido como Vicepresidente de la República, este hecho fue superficialmente político, porque es elegido en un sistema que no reconoce la participación de los pueblos indígenas como un ente colectivo, volvíamos a manejar el concepto individual del campesino, que se manejaba en el proceso de homogeneización y no en una participación real de los pueblos indígenas en la vida política del país.

Fue durante el gobierno de Don Gonzalo Sánchez de Lozada, que estallo la inconformidad ante un Estado que fue incapaz de manejar las enormes diferencias sociales y la profunda desconfianza en las instituciones políticas y gubernamentales, esta inconformidad, dio como resultado movilizaciones del pueblo Boliviano que forzó la dimisión de Sánchez de Lozada, en octubre de 2003.

Pese al cambio, la situación no mejoró durante la presidencia de sus sucesores, Don Carlos D. Mesa, quien tuvo que renunciar en junio de 2005, pues no realizo acciones específicas

⁸⁹ Víctor Hugo Cárdenas Conde primer vicepresidente indígena de la historia de Bolivia. De origen aymara, nació en la comunidad de Achica Bajo, provincia de Ingavi, departamento de La Paz, el 4 de junio de 1951.

para resolver el conflicto, le sucedió solo en forma transitoria el Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, quien convocó a elecciones presidenciales, legislativas y regionales para diciembre de 2005.

El ganador de estas elecciones, candidato por el MAS, Don Juan Evo Morales Ayma, se impuso de forma rotunda logrando el 53,7% de los votos, es importante mencionar que el MAS recibió un importante apoyo de los pueblos indígenas.

Durante el gobierno de Don Evo Morales, se convocó a la Asamblea Constituyente, que otorgó mayor reconocimiento a los Pueblos Indígenas, con la Autonomía Indígena Originario, el reconocimiento e incorporación y constitucionalización de su cultura, usos y costumbres para su organización y estructura, el reconocimiento de la plurinacionalidad del estado. Complementariamente también se otorgó el reconocimiento de las prácticas propias para la elección de autoridades y que estas autoridades deben tener presencia necesaria en los órganos del Estado.

Para la transición al nuevo Estado se dictó la Ley del Régimen Electoral Transitorio, presenta un avance en la legislación y reconocimiento de los pueblos indígenas. Aparece en la escena electoral las circunscripciones especiales indígena originario campesinas en las que por primera vez se elige un diputado para formar parte de la Asamblea Legislativa.

Esta Ley define la importancia de los pueblos indígenas en el país. De alguna manera subsana el trato que recibían de la Ley marco No. 1984 (Código Electoral):

- En esta norma transitoria los pueblos indígenas son reconocidos como sujetos electorales diferentes a los partidos políticos y asociaciones ciudadanas, en lo que se refiere a la representación, pero no en la forma de elección.
- Lo más destacable es que presenta una forma real y posible de acceso, para los pueblos indígenas, a la representación en el Poder Legislativo, con las circunscripciones especiales.

La crítica que se hace a esta norma transitoria, es que los pueblos indígenas no eligen de acuerdo a sus normas propias, Los candidatos deben ser postulados y deben ser elegidos en la circunscripción, con el mismo proceso Electoral Nacional.

El 16 de junio de 2010, el Excmo. Señor presidente Don Juan Evo Morales Ayma, promulga la Ley de Órgano Electoral Plurinacional. Y después de catorce días promulga la Ley del Régimen Electoral.

2.2. Aspectos Históricos Específicos.

2.2.1. Historia del Pueblo Aymara.

La invasión colonial de los Españoles inicio la destrucción de formas originarias de constituir la vida aymará.

El atentado más grave fue la Reforma de Reducción del Virrey Toledo, que desde 1570 hizo concentrar la población de los ayllus en comunidades y en "pueblos indios" de estilo español.⁹⁰ El pueblo aymará presento resistencia a la influencia y abusos de los conquistadores. De los propios ayllus surgieron movimientos que se opusieron al dominio Español.

Los hermanos Tomás, Dámaso, Nicolás Katari, que lucharon junto al Julián Apaza (Tupaj Katari) (1780-1781) por el Restablecimiento de las Markas y el Suyu Originario.⁹¹

A partir del año 1777, Tomas Katari, realiza constantes denuncias ante las autoridades de Potosí, producto de ello el Cacique lo hace azotar y lo recluye un mes en la cárcel. Tomas Katari decide iniciar un peregrinaje por las instancias coloniales superiores. En noviembre de 1778, se cansa de explicar en Potosí sobre la injusticia de la Mita, los obrajes, de los

⁹⁰ C S U T C B, Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Historia de los Movimientos Indígenas en Bolivia, Pág. 1. 2006

⁹¹ C S U T C B, Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Historia de los Movimientos Indígenas en Bolivia, 2006.

tributos abusivos, y decide ir de Chayanta a Buenos Aires, 6.000 kilómetros a pie, tramo que recorre en dos meses. Sorprendentemente es recibido por el Virrey pero sin resultados. Cuando vuelve a Potosí Katari es arrestado, pero logra escapar.

Tomas Katari, designa a Marcos Mamani como cobrador de impuestos, es la primera autoridad elegida por un indígena. *“Yo gobernador Tomas Katari nombro por cobrador de los reales tributos de su majestad a Marcos Mamani...”*⁹²

Katari, se da cuenta que con los Españoles las palabras no sirven y que el único camino es la guerra. Realiza un cerco a la ciudad de Chuquisaca, pero con engaños es detenido, en un intento de los ayllus por rescatar a su líder, los Españoles lo asesinan con disparos de arcabuz.

Los hermanos Dámaso y Nicolás Katari, toman el mando de los rebeldes y realizan el segundo cerco a la ciudad de Chuquisaca. *Los hermanos son traicionados; a Dámaso lo descuartizan y Nicolás muere en la orca, el 7 de mayo.*⁹³

En marzo de 1781, Julián Apaza junto a su esposa Bartolina Sisa, al enterarse de la ejecución de los hermanos Katari en Chayanta y de José Gabriel Tupac Amaru en Tinta, comienza un levantamiento desde la población de Ayo Ayo. La táctica es realizar un cerco a la ciudad de La Paz.

*El Cerco se produce en dos ocasiones el primero, el 13 de marzo de 1781, de ciento nueve días y el segundo que dura setenta y cuatro días, haciendo un total de cinco meses y medio de encierro.*⁹⁴

⁹² MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Tomas Katari, Sin Amos, Colección de Biografías de Lideres Sociales, No 3, La Paz , Bolivia, Pág. 19

⁹³ ANDRADE Padilla Claudio, La Rebelión de Tomas Katari, Editorial CIPRES, Sucre, Bolivia, 1994 Pág. 170

⁹⁴ MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, La comandante Aymar, Bartolina Sisa, Colección de Biografías de Lideres Sociales, No 2, La Paz , Bolivia, Pág. 18

La República no modifica en nada la opresión de los aymaras, es mas existe un poder central que bajo el manto de la Legalidad, intenta en varias ocasiones despojar de sus tierras a los indígenas que estaban sometidos al pongueaje.

El gobierno de Ballivián en el año 1841, promulga la ley de Enfiteusis con la cual se da inicio a la expansión del latifundio, esta ley básicamente señalaba que el estado era dueño de la tierra y que el campesino solo era un poseedor de buena fe. Y establecía la venta pública por subasta de las tierras comunitarias

La Ley de Exvinculación, en 1874, sancionaba la sustitución de la propiedad colectiva del ayllu por la propiedad individual, se declaraba legalmente la extinción del ayllu y se pretendía parcelar su territorio, individualizando la propiedad comunal, mediante la dotación de títulos individuales.

Frente a esta política en 1880 se constituye un movimiento indígena, denominado los *Apoderados Generales*, que estaba conformado por autoridades originarias como Jilacatas, Mama jilacatas, Jilanqus, Mallkus, Mama mallkus, Curacas, de los departamentos de La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca y Cochabamba. La principal función de estos Apoderados Generales fueron las de representar a las marcas, ayllus y comunidades indígenas frente al Estado.

El resultado fue, la suspensión de la *revista general de tierras* por parte del gobierno y, en segundo lugar, la exención de las comunidades originarias de la revista.

*Por lo que las tierras de los ayllus y comunidades originarias, que habían sido compradas de la Corona de España en la época colonial mediante títulos de composición y venta, comenzaron a tener vigencia.*⁹⁵

En el año 1899, Pablo Zárate Willka, dirige un levantamiento que alcanza las comunidades de Taparí y Peñas en Oruro, todo el altiplano de La Paz, el norte de Potosí y la frontera con

⁹⁵ TICONA, Alejo, Esteban, Pueblos indígenas y Estado boliviano. La larga historia de conflictos, Universidad de la Cordillera de la Paz, Pág., 1, Bolivia

Chile. Zárate Willka, dirigió la lucha por la defensa de territorio y Estado Originario, por la abolición del pongueaje, la abolición de la hacienda y el derecho a la educación.

Los siguientes años de la República, para el pueblo aymara son años de levantamientos que son brutalmente reprimidos por el Estado:

En 1904 la Sublevación de Pomata. Santos Marka T'ula dirigió a los Ayllus de Qallapa, luchó por la restitución del Territorio de los Ayllus.

En 1927 se producen tres levantamientos en el Norte de Potosí, siendo Chayanta el centro de la sublevación. Eduardo Nina Quispe luchó por una República de Naciones y Pueblos Originarios.

En 1935 masacran a los campesinos en Pucarani para obligarlos a ir a la guerra del Chaco.⁹⁶

La Reforma Agraria, el 2 de agosto de 1953, introdujo otra forma de organización, una sindical, dejando de lado los ayllus. La ley debía liquidar la servidumbre gratuita y el pongueaje en las haciendas, también la Ley preveía la distribución de las tierras en forma individual a los comunarios dejando de lado la organización y propiedad comunal, lo que produjo parcelarios minifundistas y surcofundistas.

El año 1956, en Puerto Acosta, capital de la provincia Camacho, del Departamento de La Paz, un movimiento aymara regional, a la cabeza de Laureano Machaca, fundó la República Aymara.

En 1973, se presenta el Manifiesto de Tiwanaku, al pie de las ruinas de Tiwanaku, posteriormente difundido, clandestinamente, en castellano, quechua y aymara. *El documento presenta la primera plataforma de "clase y nación" porque subraya que la*

⁹⁶.C S U T C B, Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Historia de los Movimientos Indígenas en Bolivia, 2006, Pág. 2.

*opresión del indígena andino no sólo es económica y política sino que tiene fundamentalmente raíces culturales e ideológicas.*⁹⁷

En 1982, después del retorno a la época democrática, se fueron debilitando las movilizaciones indígenas andinas.

Entre los años 1993 y 1997, la presencia de Don Víctor Hugo Cárdenas, como Vicepresidente de la República, supuso la esperanza del reconocimiento y participación de los pueblos aymaras en la vida política del país. Pero en realidad sólo era un cargo simbólico y político electoral.

2.2.2. Historia del Pueblo Guaraní

Se consideraba al pueblo guaraní como extremadamente agresivos con las tribus y pueblos que no fueran parcialidades suyas y aparecieran en medio de su desplazamiento. Al igual que fueron conocidos por resistir a la conquista; primero ante los incas y después contra los españoles.

Los españoles tomaron contacto con los guaraníes por el año 1521; a diferencia de los demás pueblos indígenas tuvieron diferentes tipos de relación que va, desde el enfrentamiento bélico, pasando por la evangelización hasta alianzas esporádicas.

Las grandes aldeas que encontraron los primeros españoles que los contactaron, tenían campos cultivables de maíz. Antes de los españoles los Guaraníes habían encontrado a los Chané, grupo de lengua Arawak, a quienes dominaron mestizándose con sus mujeres de ahí provienen los Guaraní actuales de Izozog. Los Guaraní, durante la Colonia y la República, fueron constantemente perseguidos y expulsados de sus territorios originarios.

98

⁹⁷ TICONA, Alejo, Esteban, Pueblos indígenas y Estado boliviano. La larga historia de conflictos, Universidad de la Cordillera de la Paz, Pág. 2, Bolivia

⁹⁸ CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní Tierra Y Territorio, Pág. 6 Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo, diciembre 2007

Durante la Colonia, los españoles tuvieron una tarea complicada con los *Guaraní*, se inicia con un número continuo de entradas fallidas de los militares españoles, ya que siempre chocaban con las respuestas de los aguerridos indígenas.

La guerra metódica contra este pueblo se implementa, bajo la dominación del Virrey Toledo, que en 1574 no sólo planificó sino dirigió las acciones, en la que los españoles fueron derrotados.

Luís de Fuentes, en 1854, se propone exterminar a los guaraníes, porque estos habían estado cometiendo asaltos, rapiñas y muertes a los colonos recién asentados en el valle. En diciembre, la Audiencia de Charcas, declaró nuevamente la guerra a los guaraní, poniendo al frente al Gobernador de Santa Cruz, Lorenzo Suárez de Figueroa quien en el año 1954, nombró a uno de los Caciques guaraní "Capitán General" de los guaraní, quien se constituyó en el protector de las primeras entradas de los religiosos.

*En 1607, se realizó el intento de los jesuitas Samaniego y Oliva pero recién en 1631 se volvió a tener contactos con el guaraní, fatalmente en el mismo dieron muerte a los sacerdotes.*⁹⁹

*Posteriormente los jesuitas y durante el siglo XVIII los franciscanos entablaron con los guaraní una relación difícil, en la que por momentos los religiosos eran bien recibidos para luego ser desterrados o muertos en algunos casos, o eran simplemente rehuidos o buscados y rogados para que se naturalicen entre los Chiriguano.*¹⁰⁰

Durante la Guerra de Independencia, Batallones de Guaranis participaron, con el ejército del Gral. Manuel Belgrano y también con los grupos guerrilleros de Juana Azurduy de Padilla. En la etapa republicana, las estancias ganaderas empezaron a extenderse con el apoyo de los militares republicanos sobre los territorios Guaraní, que incluso los españoles habían terminado respetando.

⁹⁹ Ídem. Pág. 3

¹⁰⁰ Pueblos del Oriente Boliviano, Situación Guaraní en BOLIVIANO , Pág. 2 ,2007

La nueva República no presentó escenario de tranquilidad para este pueblo, pues se produjeron dos enfrentamientos con el nuevo Estado, El primero en el año 1875 y el segundo a finales del año 1882, con el levantamiento de Apiaguaiqui-Tumpa, cacique mayor de todos los Guaranis, muchos autores consideraron que con estos enfrentamientos habían exterminado a los Guaraníes, diezmado y dispersando a la población indígena.

Las alianzas de Capitanías o zonas dentro del pueblo guaraní se han venido realizando en procura de preservar y defender su espacio territorial ante las amenazas, primero del sistema colonial y luego republicano hasta nuestros días.¹⁰¹

En 1892, se produjo la masacre de más de 6000 guerreros, mujeres, niños y niñas que se habían refugiado en Kuruyuki al centro del territorio guaraní en el Chaco. Desde entonces los Guaraní, siguieron siendo víctimas de los ganaderos y hacendados que comenzaron a empatronarlos y esclavizarlos.

La guerra del Chaco lo sorprendió entre dos frentes de guerra internacional, siendo que ellos pertenecían a una misma "nación" Guaranítica, con sus raíces en el Paraguay, lo cual término desestructurándolos.¹⁰²

En 1987 se genera una nueva alianza que da lugar al surgimiento de la APG. (Asamblea del Pueblo Guaraní)¹⁰³ Como organización nueva en el contexto Nacional, es reconocida por su forma de organización, basada en un modelo de asamblea comunal *Mborakua*, para dar respuesta a los desafíos históricos y actuales.

A partir de 1992 cuando se realizó “El Primer Encuentro de Kuruyuki”, se produjo el reconocimiento del pueblo guaraní por el Estado y viceversa. El siguiente gobierno nacional declara explícitamente que la APG era la organización de representación del

¹⁰¹ CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní tierra y territorio, Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, diciembre, Pág. 7, 2007

¹⁰² Ídem. Pág.2.

¹⁰³ *La Asamblea del Pueblo Guaraní (APG) agrupar a veintidós zonas y más de doscientos comunidades. a guaraníes de cinco provincias del país y relacionarse con guaraníes de la Argentina, el Paraguay y Brasil, es reconocida por el gobierno nacional como la representación válida del pueblo guaraní en Bolivia.*

pueblo guaraní en todo el país. Un año y medio después llegó al Parlamento Nacional el primer representante de la APG.¹⁰⁴

2.2.3. Historia del pueblo Ayoreo

Durante la Guerra del Chaco (1932- 1935). La frontera que Bolivia disputaba con Paraguay era históricamente el territorio de asentamiento de los pueblos ayoreos. Con el fin de la guerra, el pueblo ayoreo quedó fragmentado.

Los lugares claves de abastecimiento de agua y sal, especialmente las salinas de San Miguel, Santiago y San José, centro del territorio ayoreo y punto de encuentro en época seca, fueron ocupados por el ejército boliviano, obligándolos a migrar al norte donde se enfrentaron con los Chiquitanos, Guaraníes y hacendados.¹⁰⁵

Otros hechos que provocaron; una migración masiva en un tiempo relativamente corto, la pérdida del control de la tierra y que afectaron el uso tradicional de su extenso territorio fueron; la construcción del ferrocarril Santa Cruz – Puerto Suárez (643 Km.), la explotación petrolera, el avance de las haciendas ganaderas y la internación de gente foránea.

Entonces el gobierno de Bolivia pidió al entonces Vicariato Apostólico de Chiquitos que se hicieran cargo de la integración de los ayoreos a la sociedad occidental, misma institución que se negó interponiendo diferentes excusas, como resultado un grupo de religiosos evangélicos realizó la integración o reducción del pueblo Ayoreo, en su mayoría estas misiones evangélicas eran Norteamericanas.

La fundación de la misiones se iniciaron en el año 1948 cuando la Misión Nuevas Tribus fundó Tobité, el primer asentamiento permanente de ayoreos en Bolivia, después en 1950 la Misión Sudamericana fundó Zapocó y Rincón del Tigre, en 1957 la iglesia Católica

¹⁰⁴ CANEDO Francisco, Datos Del Pueblo Guaraní Tierra Y Territorio, Capitulo Boliviano De Derechos Humanos, Democracia Y Desarrollo Diciembre 2007

¹⁰⁵ MOLINA Rea Lourdes, Los Ayoreos en la Asamblea Constituyente, Imago. 2006

fundó Santa Teresita. El ultimo grupo que aceptó la vida sedentaria y el contacto misional se asentó y fundó Puesto Paz en 1972, a cargo de Misión Nuevas Tribus.¹⁰⁶

Este proceso de aculturación religiosa, social y económica, altero el mundo simbólico ayoreo y sus creencias del pasado para introducir creencias cristianas, nuevos alimentos, una nueva educación y un nuevo sistema de trabajo. Hasta mediados de 1970 el proceso de salida del monte y la entrada a la civilización occidental se dio por concluida.

¹⁰⁶ Ídem., Pág. 35

CAPÍTULO III

LA NORMATIVA NACIONAL, INTERNACIONAL Y EL DERECHO COMPARADO, QUE RESPALDAN LA INCLUSION DE LOS PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS, EN LA POSTULACION A CARGOS DE LOS DIFERENTES NIVELES Y ORGANOS DE PODER DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

3.1. Legislación Nacional

3.1.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado, fue aprobada por referéndum y promulgada por Ley del 7 de febrero de 2009, define a nuestro país como un Estado, Plurinacional Comunitario, democrático, intercultural que reconoce la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y garantiza su derecho al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones.

Nos presenta una definición de pueblo indígena; *Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.*¹⁰⁷

La Constitución, señala los siguientes derechos para las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en cuanto a sus autoridades:

- A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
- A la libre determinación y territorialidad.
- A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
- A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

¹⁰⁷ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Ley del 9 de Febrero de 2009, Artículo 30

La Constitución señala que los pueblos indígenas originarios deben estar representados por de autoridades propias, en cada uno de los cuatro poderes del Estado:

- *El Tribunal Supremo Electoral está compuesto por siete miembros,..., y al menos dos de los cuales serán de origen indígena originario campesino.*¹⁰⁸
- *El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.*¹⁰⁹

El nuevo texto Constitucional, con la implementación de la Democracia Comunitaria presenta un reconocimiento y valoración de los pueblos indígenas originarios, no solo nominal si no reconociendo la forma de elección de sus autoridades y representantes a través usos y costumbres.

*Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.*¹¹⁰

La constitución, otorga a los pueblos indígenas originarios, la elección de sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de organización. Esto representa un logro importante, porque pasa de la etapa de visualización de los pueblos y simple nominación en las disposiciones electorales, **a un reconocimiento real del pueblo como colectivo, de sus usos y costumbres para la elección de sus autoridades en las instancias que corresponda.**

El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos

¹⁰⁸ Ídem, Art.206

¹⁰⁹ Ídem, Art197

¹¹⁰ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Ley del 9 de Febrero de 2009, Artículo 26. Numeral 3

*mediante normas y procedimientos propios, se de estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.*¹¹¹

El texto Constitucional, regula la función del Órgano Electoral, como un ente supervisor y garantista del cumplimiento de los procedimientos propios de los pueblos indígenas. El reconocimiento de sus normas y procedimientos propios para la elección de autoridades, no es el único logro a favor de los pueblos indígenas, la Constitución ve la necesidad de representación y participación de los pueblos indígenas en todos los niveles del Estado.

3.1.2. Ley del Órgano Electoral.

La Ley promulgada el 16 de Junio de 2010, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, con el fin de garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Los principios de observancia obligatoria, que presenta la Ley y que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional, presenta en lo referente al tema de la monografía, el principio de Complementariedad.

*El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*¹¹²

¹¹¹Ídem, Artículo 211. párrafo III,

¹¹² LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL, Ley N° 018, del 16 de Junio de 2010, Artículo 4. (PRINCIPIOS). Numeral 4.

El Órgano Electoral Plurinacional tiene dentro de sus competencias la *supervisión* del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en:

- La elección.
- Designación.
- Nominación.

De sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.

El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afrobolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia.

Es importante resaltar que, la Ley de Órgano Electoral, presenta entre sus postulados la obligación que tienen los pueblos indígenas de respetar la aplicación de la paridad y alternancia¹¹³, en:

- La elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas.
- En la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.¹¹⁴

También esta normada por esta Ley la presencia obligatoria de representantes de los pueblos indígenas en las instituciones; tanto Nacionales como Departamentales. Esta disposición reconoce la plurinacionalidad que debe existir en el Órgano Electoral:

- El artículo 12 que se refiere a la composición del Tribunal Supremo Electoral, nos dice que de los siete vocales que lo integran, al menos dos serán de origen indígena originario campesino.

¹¹³ **Paridad y Alternancia**, Consiste en la aplicación obligatoria de la paridad y alternancia en la elección y designación de todas las autoridades y representantes del Estado; en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas; y en la elección, designación y nominación de autoridades, candidaturas y representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios.

¹¹⁴ LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL, Ley N° 018, del 16 de Junio de 2010, Artículo 8, Postulados Electorales, Paridad y alternancia.

- El artículo 32, párrafo II referente a la composición de los Tribunales Electorales Departamentales, señala cinco vocales que los integran, al menos uno será de una nación o pueblo indígena originario campesino del departamento.

En los anteriores artículos, encontramos que los tribunales tanto en el nivel central como en el departamental, deben estar de forma obligatoria conformado por un representante de origen indígena originario, pero la elección no es por usos y costumbres o normas propias de los pueblos, estos representantes deben ser elegidos como los otros vocales, por las instancias legislativas.

3.1.3. Ley del Régimen Electoral

La Ley promulgada el 30 de junio de año 2010, regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de:

- La democracia directa y participativa.
- La democracia representativa.
- La democracia comunitaria.

Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural en referencia al nuestro son:

a) Plurinacionalidad. La democracia intercultural boliviana se sustenta en la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas, con diferentes formas de deliberación democrática, distintos criterios de representación política.

b) Complementariedad. La democracia intercultural boliviana se basa en la articulación de la democracia directa y participativa, la democracia representativa, y la democracia comunitaria.

c) **Equivalencia.** La democracia Boliviana se sostiene en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Los Derechos que otorga la Ley en referencia y que tienen los pueblos indígenas originarios son:

- El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Regula la participación de los mecanismos y supervisión de la democracia comunitaria, para la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos

a) La Ley también hace referencia a la participación de los pueblos indígenas en la conformación dentro los cuatro Órganos de Poder del Estado Plurinacional.¹¹⁵

Uno de los principios en los que se basa el régimen electoral es la equivalencia de condiciones pues la democracia intercultural Boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas

¹¹⁵ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010.

circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.¹¹⁶

c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.¹¹⁷

3.1.3.1 Circunscripciones Electorales

Para efecto de la elección de autoridades y representantes a nivel Nacional, Departamental, Regional, Municipal y de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, se establecen las siguientes consideraciones, en relación a los pueblos indígenas:

Cuadro No 3

Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas en los diferentes niveles del Estado

Nacionales	Departamentales	Autonomías Regionales	Municipales
Siete circunscripciones especiales para Diputados indígena originario campesinos.	En cada departamento se asignarán escaños para la elección de representantes de las naciones y pueblos indígenas que sean minoría poblacional en el Departamento.	En cada región autónoma se asignarán escaños de elección directa para las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en la región.	En cada municipio se asignarán escaños de elección directa de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en el municipio.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Régimen Electoral. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Art., 58, 63, 69,70.

¹¹⁶LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010 **Artículo 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES).** *La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:*

¹¹⁷ Ídem. Artículo 11, inciso c), Equivalencia y condiciones.

En el Cuadro No. 3, se observa la presencia de representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas en cada uno de los diferentes niveles del Estado, es imperativa, sustentado por la Ley del Régimen Electoral.

Para la elección de autoridades y representantes en los municipios autónomos indígena originario campesinos se aplicarán sus normas y procedimientos propios y el Estatuto de su entidad autónoma, con sujeción a la Constitución y a la Ley.¹¹⁸

3.1.3.2. Circunscripciones Especiales.

La Ley de Régimen Electoral, muestra la distribución de circunscripciones especiales que corresponden, en cada uno de los Departamentos, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios que las integran:

Cuadro No 4

Distribución de circunscripciones especiales en cada uno de los Departamentos

Departamento	Pueblos indígenas originarios minoritarios
La Paz	Afroliviano, Masetén, Leco, Kallawaya, Tacana y Araona.
Santa Cruz	Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Ayoreo y Yuracaré – Mojeño
Cochabamba	Yuki y Yuracaré
Oruro	Chipaya y Murato
Tarija	Guaraní, Weenayek y Tapiete
Beni	Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácobo, Canichana, Masetén y Yuracaré
Pando	Yaminagua, Pacahuara, Esse Ejja, Machinerí y Tacana

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Régimen Electoral. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Art., 57.

¹¹⁸ Ídem. Artículo 50. (CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES).

Como se observa en el cuadro No 4, en el país sólo dos departamentos no tienen la figura de las circunscripciones especiales: Potosí y Chuquisaca. En razón que en el resto se concentran naciones y pueblos indígenas minoritarios.

En lo que se refiere a la delimitación de estas circunscripciones especiales;

- No trascenderán los límites departamentales.
- Solo podrán abarcar áreas rurales.

Esta distribución de escaños será modificada por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional, después de un nuevo Censo Nacional de Población, previa determinación del Tribunal Supremo Electoral, con base:

- *En la información del último Censo Nacional.*
- *En la información actualizada sobre Radio Urbanos y los datos oficiales del INRA sobre Tierras Comunitarias de Origen (TCO) Tituladas o Territorios Indígena Originario Campesino (TIOC).*
- *Otra información oficial, a propuesta de los Tribunales Electorales Departamentales.*¹¹⁹

No se tomará en cuenta la media poblacional de las circunscripciones uninominales.

Las Circunscripciones Especiales Indígena Originario Campesinos podrán estar conformadas por:

- Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC).
- Comunidades indígena originario campesinos.
- Municipios con presencia de pueblos indígena originario campesinos.

¹¹⁹ Ídem. Artículo 50

Asientos electorales podrán abarcar a más de una nación o pueblo y no será necesario que tengan continuidad geográfica.

3.1.3.3. Forma de elección.

La postulación de candidatos a las circunscripciones especiales se efectuará a través de las organizaciones de naciones o pueblos indígena originario campesinos o las organizaciones políticas, debidamente registradas ante el Órgano Electoral Plurinacional. A estas candidaturas se aplicará el criterio de paridad y alternancia.

La votación se hará por simple mayoría de votos válidos, se elegirán un representante titular y suplente. En caso de empate, se dará lugar a segunda vuelta electoral entre los candidatos empatados, se efectuará con el mismo padrón electoral y nuevos jurados de mesa de sufragio, en un plazo de veintiocho días después de la primera votación.

“Ninguna persona podrá votar simultáneamente en una circunscripción uninominal y en una circunscripción especial indígena originario campesina. A tal efecto se elaborarán papeletas diferenciadas y listas separadas de votantes. Los criterios para el registro serán definidos mediante reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.”¹²⁰

Los asambleístas y representantes tanto departamentales, regionales como municipales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos minoritarios, que residan en estos territorios, se elegirán mediante normas y procedimientos propios.

3.1.3.4. Autonomía Indígena Originario Campesinos.

El gobierno de las autonomías indígena originario campesinos se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley.

¹²⁰LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010

3.1.3.5. Elección de Autoridades del Órgano Judicial.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá la convocatoria al proceso electoral y publicará el calendario electoral. El proceso electoral para la elección de autoridades del Órgano Judicial se divide en dos etapas:

- a) *La postulación y preselección de postulantes, con una duración de sesenta días.*
- b) *La organización y realización de la votación, con una duración de noventa días.*¹²¹

La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene la labor exclusiva de realizar la preselección de postulaciones.

La nómina de postulantes preseleccionados será remitida al Tribunal Supremo Electoral

Finalizada esta etapa no se podrán realizar impugnaciones, denuncias, manifestaciones de apoyo o rechazo de las postulaciones.

El Tribunal Supremo Electoral, organizará el proceso de votación según los siguientes presupuestos:

a) Tribunal Supremo de Justicia

Se elegirán nueve Magistrados en la siguiente forma:

¹²¹ Ídem, Artículo 77, Etapas del Proceso Electoral.

Cuadro No 5

Procedimiento de elección de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia

Preselección	La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta seis postulantes para cada Departamento en dos listas separadas de mujeres y hombres.
Requisitos de la preselección	El cincuenta por ciento 50% de las personas preseleccionadas deben mujeres y la presencia de al menos <i>una persona de origen indígena originario campesino en cada lista. (Mujer y Hombre)</i>
Circunscripción	La elección se realizará en nueve circunscripción una por cada departamento
Elección	En cada circunscripción (departamento) se elegirá un Magistrado titular y un Magistrado suplente. Los electores emitirán dos votos, uno en la lista de candidatas mujeres y otro en la de candidatos hombres. Será electo como Magistrado titular el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos de las dos listas. Si el elegido es hombre, la mujer más votada de su lista será la Magistrada suplente y en forma inversa

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley de Régimen Electoral. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Capítulo V, Elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional. Art.75, 76, 77, 78,79.

En el Cuadro No 5, se puede observar que solo se garantiza en la preselección, la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino en cada lista de Mujeres y de Hombres.

El orden de ubicación de postulantes en la franja correspondiente de la papeleta de sufragio se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

c) Tribunal Agroambiental.

Se elegirán siete Magistrados titulares y siete suplentes, en la siguiente forma:

Cuadro No 6

Procedimiento de elección de Magistrados del Tribunal Agroambiental.

Preselección	La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta veintiocho postulantes a nivel nacional.
Requisitos de la preselección	El cincuenta por ciento de las personas seleccionadas deben ser mujeres y garantizar <i>la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino</i>
Circunscripción	La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán siete Magistrados
Elección	Los Magistrados titulares serán los siete postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Los Magistrados suplentes serán los siguientes siete en votación.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Régimen Electoral. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Capítulo V, Elección del Tribunal Agroambiental. Art., 79.párrafo II.

En el Cuadro No 6, se puede observar que solo se garantiza en la preselección, la presencia de personas de origen indígena originario campesino, solo se toma en cuenta el origen y no la representación que esta persona pueda tener.

c) Consejo de la Magistratura.

Se elegirán cinco consejeros titulares y cinco suplentes, en la siguiente forma:

Cuadro No 7

Procedimiento de elección del Consejo de la Magistratura.

Preselección	La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará hasta quince postulantes.
Requisitos de la preselección	El cincuenta por ciento de las personas seleccionadas deben ser mujeres y garantizar <i>la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino</i>
Circunscripción	La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán cinco consejeros titulares.
Elección	Los Consejeros titulares serán los cinco postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Los Consejeros suplentes serán los siguientes cinco en votación

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Régimen Electoral. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Capítulo V, Elección del Consejo de la Magistratura. Art., 79.párrafo III

En el Cuadro No 7, se puede observar que solo se garantiza en la preselección, la presencia de personas de origen indígena originario campesino.

El orden de ubicación de las candidatas y candidatos en la franja correspondiente de la papeleta electoral se definirá mediante sorteo público.

d) Tribunal Constitucional Plurinacional.

Se elegirán siete Magistrados titulares y siete suplentes, en la siguiente forma:

Cuadro No 7
Procedimiento de elección del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Preselección	La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará veintiocho postulantes
Requisitos de la preselección	El cincuenta por ciento de las personas seleccionadas deben ser mujeres y garantizar <i>la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino</i>
Circunscripción	La elección se realizará en circunscripción nacional, en la cual se elegirán siete Magistrados titulares
Elección	Los Magistrados titulares serán los siete postulantes que obtengan el mayor número de votos válidos. Los Magistrados suplentes serán los siguientes siete en votación.

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Régimen Electoral. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Capítulo V, Elección del Tribunal Constitucional Plurinacional. Art., 79, párrafo III

En el Cuadro No 8, se puede observar que solo se garantiza en la preselección, la presencia de personas de origen indígena originario campesino.

El orden de ubicación de los postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

*En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas para la preselección de postulantes, el Tribunal Supremo Electoral devolverá las listas a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su corrección.*¹²²

¹²² LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, Artículo 79, inciso V.

3.1.3.6. Democracia Comunitaria

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia.¹²³

En esta Ley el Estado Plurinacional, legitima a las autoridades y las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos al reconocer sus normas y procedimientos propios para su autogobierno.

El Órgano Electoral Plurinacional, por medio del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, para la elección de las autoridades indígena originario campesinas y cumple la función de acompañamiento de cada proceso y a sus diferentes etapas. El proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Para proteger y salvaguardar el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios, en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena originario campesino, el Órgano Electoral Plurinacional garantiza que las normas y procedimientos propios se desarrollen sin interferencias o imposiciones externas.

La Democracia Comunitaria no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígena originario campesinos.

3.1.3.6.1. Delitos y Faltas Electorales.

a) Delitos Electorales relacionados a la Democracia Comunitaria

El Régimen Electoral Vigente, nos presenta como delitos Electorales lo siguiente:

Nomen Iuris: Injerencia en la Democracia Comunitaria ¹²⁴

¹²³ *La democracia Intercultural, se basa en tres pilares la Democracia Directa y participativa, Democracia Representativa, Democracia comunitaria*

Bien Jurídicamente Protegido: Democracia Comunitaria

Sujeto Activo: Persona Indeterminada (particular o autoridad)

Sujeto Pasivo: El Estado plurinacional.

Elemento Objetivo: Intervenga, obstaculice o ejerza injerencia

Elemento Subjetivo: Dolo

Sanción: Será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se prohíbe a la persona particular o autoridad:

- Intervenir,
- Obstaculizar
- Ejerza injerencia de cualquier tipo

En procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas en el marco de la Democracia Comunitaria.

Con la Agravante si fuera servidor público, quedará además inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de tres años.

Este tipo delictivo sanciona la intervención, obstaculización o ejerza injerencia entendiendo estas acciones:

- Intervención.
- Obstaculización.
- Injerencia.

b) Régimen de Faltas relacionados a la Democracia Comunitaria

¹²⁴ LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL. Ley N° 026, de 30 de junio de 2010 *Injerencia en la Democracia Comunitaria*. La persona particular o autoridad que intervenga, obstaculice o ejerza injerencia de cualquier tipo en procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas en el marco de la Democracia Comunitaria, será sancionada con pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años. Si fuera servidora pública o servidor público, quedará además inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública por un tiempo de tres (3) años.

También se contempla; *Intervenir, obstaculizar o ejercer injerencia de cualquier tipo en procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas, realizados bajos las normas y procedimientos de la Democracia Comunitaria.* Dentro de las faltas que tiene relación con la Democracia Comunitaria se sanciona a las:

- Organizaciones políticas.
- Servidoras o servidores públicos.

3.2. Legislación Internacional.

3.2.1. Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El 13 de septiembre de 2007, la 61 Sesión de la asamblea General de las Naciones Unidas, con el voto a favor de 143 países, aprueba la Declaración de la Naciones Unidas sobre Los derechos de los Pueblos Indígenas.

Bolivia adopta el instrumento jurídico, sin modificaciones promulgando en fecha 7 de noviembre de 2007, elevando a rango de Ley No. 3760, que contiene los 46 artículos de la Declaración. Nuestro país se convierte en el primer y único país en asumir esta medida.

Esta Declaración nos señala el Derecho que tiene los pueblos Indígenas Originarios a la determinación propia de su identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.

Al igual que el derecho a determinar su estructura y a elegir la composición de sus propios procedimientos.

Los derechos más destacados son a la libre determinación, política, económica, social y cultural conservando y reforzando sus propias instituciones y habilitado para participar plenamente en la coyuntura del Estado.

3.2.2. Convenio 169 de la OIT.

Convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y reunida en fecha 7 de junio de 1989. en su septuagésima sexta reunión. Observo y modifíco el Convenio y la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957, adopta en fecha 27 de junio de ese año, el Convenio No169, “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales”.

El Convenio prevé que los .estado deben establecer. “ *los medios a través de los cuales los pueblos puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les concierna.*”¹²⁵

3.3. Derecho Comparado.

Al igual que en nuestro país, en el Ecuador los pueblos Indígenas han llevado una lucha histórica para reivindicar sus derechos tanto en la Constitución de 1998 y en la del año 2008.

La Constitución Ecuatoriana vigente, proclama que “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, (...) Unitario, Intercultural, Plurinacional...”, no es sólo una afirmación de la diversidad de su país, sino que, esencialmente manifiesta la pluralidad en los ámbitos jurídico, social y cultural.¹²⁶

La Constitución Ecuatoriana ha reconocido el derecho de los pueblos indígenas de autogobernarse, de establecer sus sistemas jurídicos y designar a sus autoridades, como una de las variantes del pluralismo jurídico. Reconoce el derecho a: *Mantener, desarrollar y*

¹²⁵ Convenio No169 de la OIT “ Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales” de 1989

¹²⁶ CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo primero Principios fundamentales, artículo 1.

fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. ¹²⁷

La Constitución Ecuatoriana reconoce y garantiza a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que sus derechos colectivos, tales como el de generar y ejercer autoridad en sus territorios; y el de aplicar su derecho propio o consuetudinario o formas de organización en el texto constitucional;

- *Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*
- *Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.* ¹²⁸

En la comparación con la Constitución Ecuatoriana, la Constitución Boliviana presenta mayor exactitud al momento de determinar el reconocimiento de los usos y costumbres propios y para la Organización, Elección de sus Autoridades.

La Constitución Boliviana a diferencia de la Ecuatoriana presenta una institución del derecho electoral concreta como es la democracia Comunitaria equiparada en el mismo nivel e importancia con los otros tipos de democracia.

En la Constitución Boliviana se presenta un reconocimiento de la existencia Plurinacional del Estado, que no solo es nominal como en la Ecuatoriana. Porque en la Boliviana se reconoce la necesidad de que los pueblos indígenas participen en todos los niveles y estructura de los Órganos de Poder del Estado, en cambio en la ecuatoriana no existe este reconocimiento un ejemplo: La conformación de su “*Consejo Nacional Electoral*” de los cinco representantes solo señala los siguientes requisitos:

¹²⁷ Ídem. artículo 57

¹²⁸ Ídem, Art. 57 numerales 9 y 10

Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía Ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos.¹²⁹

No se menciona la plurinacionalidad o necesidad de que existan representantes de las naciones indígenas.

La Constitución Ecuatoriana, presenta un reconocimiento de los pueblos indígenas de sus formas de convivencia, organización social, de generación y ejercicio de la autoridad, pero solo con efecto y aplicación para su comunidad, porque el Estado Ecuatoriano, al momento de organizar la estructura, no los toma en cuenta ni considera, como lo hace la legislación Boliviana.

¹²⁹ Ídem. Art.218.

CONCLUSIONES

Una vez desarrollado los aspectos Teóricos, Históricos y Jurídicos del presente trabajo de monografía, llegamos a las siguientes conclusiones.

La lucha de los pueblos Indígenas por el reconocimiento de sus derechos llega a la etapa de Inclusión de los Pueblos Indígenas en la organización y estructura del poder, **no incluye al campesino en forma individual, si no a la comunidad y pueblo, con el respectivo reconocimiento por sus organizaciones y las prácticas para la elección de sus autoridades de los pueblos indígena originario campesinos.**

La elección de autoridades en la Constitución Política del Estado, como en la Ley del Régimen Electoral, señalan *procedimientos propios de los pueblos indígenas*, no hace referencia a sus usos y costumbres ancestrales. Esto se debe a que en muchos pueblos el proceso de Homogenización y Aculturación, han limitado la práctica de sus formas originarias de elección. Las mismas han sido reemplazadas por un sistema de elección sindical. Entonces cuando se señala que son formas propias, no necesariamente hace referencia a formas tradicionales.

Es un hecho histórico que el Ordenamiento Jurídico, fundado en la Constitución, contenga la inclusión necesaria y legal de representantes de los pueblos indígenas originarios en los diferentes niveles y órganos del Estado. Como el Órgano Judicial, en cuanto a la composición del Tribunal Constitucional Plurinacional,¹³⁰ indica que debe tener representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

La Ley del Régimen Electoral No.026 del 30 de junio del 2010, que reglamenta a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional No.018 del 16 de junio de 2010, nos señala que la Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará veintiocho postulantes con el deber de que el 50% de las personas seleccionadas deben ser mujeres y garantizar ***la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.*** La elección se realizará en

¹³⁰ **Artículo 197.** I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

circunscripción nacional, en la cual se elegirán siete magistrados titulares los que obtengan el mayor número de votos válidos. Los magistrados suplentes serán los siguientes siete en votación.

Como se puede observar, primero la preselección solo menciona la garantía de inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino, estos pueden ser dos o tres de los veintiocho, pero al someterse al voto en circunscripción nacional, no garantiza que estén dentro de los siete más votados y logren ser magistrados y existe la posibilidad de que ni siquiera lleguen a estar entre los suplentes, con lo cual no se cumple la norma constitucional de representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

Entonces concluimos que el actual Régimen Electoral, si bien nos presenta como base de la Democracia Intercultural, a la Democracia Comunitaria y presenta muchos avances en cuanto al reconocimiento de las instituciones, organización y formas de deliberación y elección, no garantiza la presencia real de los pueblos indígenas en todos los órganos del Estado, pues solo garantiza la preselección.

Se reconoce la diversidad y plurinacionalidad del Estado, pero no en forma completa, esto en referencia a que solo existen 7 circunscripciones especiales y muchos pueblos indígenas como el caso del Departamento de Beni¹³¹ que tiene dentro de una circunscripción especial, 18 pueblos indígenas, y como hemos podido observar en nuestro trabajo, cada pueblo tiene características propias y necesidades diferentes, que no pueden ser expresadas con un solo representante.

Es necesario puntualizar que existen significativos avances en lo referente al reconocimiento de los pueblos indígenas. La presencia de los pueblos indígenas, con sus representantes, no es tan concreta o representativa, pero está legitimada y constitucionalizada en forma necesaria y obligatoria en todos los órganos del Estado.

¹³¹ Pueblos indígenas de la circunscripción especial del Beni: Tacana, Pacahuara, Itonama, Joaquiniano, Maropa, Guarasugwe, Mojeño, Sirionó, Baure, Tsimane, Movima, Cayubaba, Moré, Cavineño, Chácobo, Canichana, Masetén y Yuracaré

Los pueblos Indígena Originarios Campesinos son un componente necesario del Estado y son reconocidos en sus formas de elección, organización y deliberación. La Democracia Comunitaria, presenta mecanismos de protección ante influencias externas y la participación del Órgano Electoral es de supervisión tanto del cumplimiento de la paridad y alternancia.

Como habíamos mencionado, la legitimad se puede alcanzar de dos formas:

- Del consentimiento tácito y explícito de los individuos afectados, o ciudadanos tanto en lo que se refiere al respeto a las leyes formales o autoridades instituidas.

Las autoridades de los Pueblos Indígena originarios, adquieren legitimidad mediante sus miembros de su colectivo o comunidad, son quienes eligen en forma directa y reconocen como autoridades que los representa. Esta legitimidad se da mucho antes del reconocimiento legal. Un claro ejemplo es el de los aymaras, donde la población reconoce a sus autoridades como los Jilakatas aun sin el reconocimiento del Estado. Al igual que el procedimiento de su elección, la democracia rotativa, es un procedimiento aceptado por el colectivo aymará, mucho antes de la creación del Estado, y perdura hasta nuestros días.

- Del reconocimiento por parte de otras entidades del Estado, como de otros estados y organismos internacionales.

La democracia comunitaria contemplada en el nuevo ordenamiento electoral, es una legitimación externa del Estado que reconoce a los pueblos como verdaderas naciones indígenas, como colectivos con propias formas de gobierno, con el reconocimiento de autoridades, con un territorio, al reconocer la circunscripción especial, y como parte fundamental del Estado, al reconocer su presencia en los diferentes niveles de organización y en los órganos de poder del Estado. Es la legitimación de sus autoridades por parte del Estado.

RECOMENDACIONES

Es necesaria una futura modificación a la Ley del Régimen Electoral Vigente, para que esta sea compatible con la Constitución y así garantice la presencia de representantes de los pueblos indígenas en todos los niveles y estructuras de los cuatro Órganos de Poder del Estado Plurinacional. **Actualmente solo se garantiza su preselección.**

Como ejemplo, la Constitución señala que el Tribunal Constitucional Plurinacional¹³² debe tener representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino, pero la Ley del Régimen Electoral solo garantiza este punto en la etapa de preselección.

Por lo que se propone, para alcanzar una pluralidad de sus miembros en la composición de los cuatro Órganos de Poder del Estado Plurinacional, la elección se realice en forma separada, definiendo el número de representantes del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino, garantizándose así la presencia real del los Pueblos Indígena Originario Campesinos.

¹³² **Artículo 197.** I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE Padilla Claudio, La Rebelión de Tomas Katari, Editorial CIPRES, Sucre, Bolivia, 1994.

BAPTISTA, Lucio, Pilar “Metodología de la investigación”, Segunda edición, Ed. Mc Graw Hill, México 1992.

BLANCO, Mario “Guía para la elaboración de tesis de grado”, Carrera de Adm. Empresas, UMSA, La Paz-Bolivia, 1995.

CAMPERO Prudencio Fernando, Bolivia en el Siglo XX, La formación de Bolivia contemporánea, Harvard Club de Bolivia, Editorial Offset Bolivia, Noviembre 1999.

CANEDO Francisco, Situación del Pueblo Guaraní Tierra y Territorio, Editado por el Capitulo Boliviano De Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo Diciembre.2007.

CANEDO Francisco, Datos del Pueblo Guaraní Tierra y Territorio, Editado por el Capitulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Octubre 2007.

CANOB, La Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano, “Procedimiento de Elección” para la elección del o la asambleísta Indígena del pueblo ayoreo que conformará la Asamblea Legislativa Departamental. CEJIS, 2010.

CCCH, El Consejo de Capitanes Guaranés de Chuquisaca, Procedimiento para la Elección de Asambleístas del pueblo Guaraní, Cejis, 2010.

CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Los pueblos indígenas de Bolivia: diagnóstico Sociodemográfico a partir del censo del 2001, Santiago de Chile, Julio del 2005.

CHOQUE Rubén, Archivos Sonoros y Visuales de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia, Informe sobre Etnias de Bolivia, 2009.

CLACK, George, Democracia, Síntesis, Biblioteca del Congreso, LC-USZC4-9904.14: Paul Hilton/epa/CORBIS, 2007.

C S U T C B, Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, Historia de los Movimientos Indígenas en Bolivia, 2006.

CUETO Mier Enrique, Seminario: Justicia Comunitaria, Las practicas Jurídicas Aymaras dentro de una perspectiva Cultural. 2008.

D'AMBROCIO Gabriela, Pluralismo Jurídico y Derecho Indígena, Revista Lex, Marzo 2008

DERMIZAKY Peredo Pablo, Derecho Constitucional, Séptima Edición corregida y actualizada, Editorial “JV”, Cochabamba Bolivia, 2006.

ESPASA, Diccionario Jurídico Espasa, Definición de García Pelayo, Editorial Espasa, 2009.

FERRANDO Badia Juan, Poder y Legitimidad, Revista legal “Estudios y Notas”, marzo, 1999.

HERNANDEZ SAMPIERI Roberto, **FERNANDEZ COLLADO** Carlos y **JANY NICOLAS** José, “Investigación Integral de Mercados. Un enfoque para el siglo XXI”, Segunda Edición, Ed. McGraw Hill, Colombia 2001

HUANCA, Ayaviri, Felix, Positivismo Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del Derecho, La Paz, Bolivia ,2006.

LIBORIO Uño Acebo, "El M.A.S ha Traicionado al Pueblo y el Derecho a la Autonomía de las Naciones Originarias" (Teoría originaria de la nación, la historia, el estado y el derecho) Crítica a la propuesta de CPE del MAS y de PODEMOS, CEDPOR 2008, Impreso en Bolivia en diciembre de 2008.

LIBORIO Uño Acebo, "Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes", Primera Edición Ediciones: Centro de Estudios del Derecho y Del Desarrollo de los Pueblos Originarios, noviembre de 2001, La Paz – Bolivia.

LACAMBRA Legaz Luís, Legalidad y Legitimidad, Revista legal "Estudios y Notas", junio 1997

LAROUSSE, "Diccionario Enciclopédico", Editorial. SPES SL, Barcelona España, 2002.

LEMA, Garret, Ana Maria, Los Guaraníes y sus organizaciones, CID-Plural, 1999.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, La comandante Aymará, Bartolina Sisa, Colección de Biografías de Líderes Sociales, No 2, La Paz , Bolivia, 2009.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, Tomas Katari, Sin Amos, Colección de Biografías de Líderes Sociales, No 3, La Paz, Bolivia, 2009.

MOKRANI Dunia, Procesos constitucionales en Bolivia: Democracia directa, democracia comunitaria y autonomías en las propuestas a la Asamblea Constituyente, 2008.

MOLINA, Lourdes Rea y Jimena Mejía Rea, Los Ayoreos en la Asamblea Constituyente, Editorial Imago, Cátedra Virtual 2009.

MOLINA Barrios Ramiro, Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Bolivia, Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, CEBEM, La Paz, diciembre de 2007.

OSSORIO, Miguel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", 25va. Edición, Editorial. Heliaca.2005

TICONA, Alejo, Esteban, Pueblos indígenas y Estado boliviano. La larga historia de conflictos, Universidad de la Cordillera de la Paz, Bolivia 2007.

RIVERA José Antonio, “Los pueblos indígenas y comunidades campesinos en sistema constitucional Boliviano. Presente, pasado y perspectivas al futuro.” Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.2006

LEGISLACION

CÓDIGO ELECTORAL,

Ley No. 1984 de 25 de junio de 1999.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967.

Título Preliminar, Disposiciones Generales. Reforma No. 1585.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Ley del 9 de Febrero de 2009.

CONVENIO NO169 DE LA OIT

“Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales”,1989.

Del 12 de agosto de 1994, apruébese como texto completo de la Constitución Política del Estado. (BOLIVIA).

LEY DE AGRUPACIONES CIUDADANAS Y PUEBLOS INDÍGENAS,

Ley No 2771, derogada por la Ley del Régimen Electoral.

LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL,

Ley N° 018, del 16 De Junio De 2010.

LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Ley N° 026, de 30 de junio de 2010.

LEY No 1585,

Ley de Reforma a la Constitución Política del Estado,
De 12 de agosto de 1994.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008

INTERNET

• **Apoyo para el Campesino Indígena del Oriente Boliviano**

www.apcob.org.bo/

• **AymaraNet**

www.AymaraNet.org/

• **Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia**

www.puebloindio.org/CSUTCB3.html

• **Confederación Indígena del Oriente, Chaco y Amazonía Boliviana**

www.cidob-bo.org/

• **Congreso**

www.congreso.gov.bo

• **Gobierno de Bolivia**

www.bolivia.gov.bo/

• **Instituto Nacional de Estadística**

www.ine.gov.bo

